

# Obras y autores agustinos en los *Índices de libros prohibidos* de la Inquisición española

## I.- Índices de Valdés (1551 y 1554) y de Quiroga (1583-1584)<sup>1</sup>

Por

Rafael LAZCANO

### 1. Actuación política y eclesial

En la medida que los libros contienen ideas y opiniones que pueden perjudicar a gobernantes, dañar el espíritu humano y cambiar la conciencia y la voluntad de los lectores, los poderosos de la tierra, monarcas y pontífices, se encargarán durante varios siglos de gobernar controlando la publicación de

---

<sup>1</sup>**Abreviaturas:** BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559* = BUJANDA, J. M. de, *Index de l'Inquisition espagnole, 1551, 1554, 1559*. Avec l'assistance de René Davignon et Ela Stanek. (Col. Index des livres interdits, 5). Centre d'Études de la Renaissance, Editions de l'Université de Sherbrooke – Librairie Droz. Sherbrooke (Québec) – Genève 1984, 799 pp. ; BUJANDA, *Index 1583-1584* = BUJANDA, J. M. de, *Index de l'Inquisition espagnole, 1583-1584*. Avec l'assistance de René Davignon, Ela Stanek, Marcella Richter. (Col. Index des livres interdits, 6). Éditions de l'Université - Librairie Droz. Sherbrooke, Québec – Genève 1993, 1246 pp. ; BUJANDA, *Índices de libros prohibidos* = Martínez de Bujanda, J., “Índices de libros prohibidos del siglo XVI”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín – ESCANDELL BONET, Bartolomé, (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. III. Temas y problemas*. Biblioteca de Autores Cristianos – Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid 2000, pp. 773-828; CABEZA FONTANILLA = CABEZA FONTANILLA, Susana, “La biblioteca de libros prohibidos del Consejo de la Suprema Inquisición conservada en la Biblioteca Nacional”: *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna* 15(2002)105-144; DEFOURNEAUX = DEFOURNEAUX, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Versión española de J. Ignacio Tellechea Idígoras. Ed.

libros en su propio beneficio, con el fin de consolidar el orden establecido y evitar toda controversia ideológica.

La censura y prohibición de libros no es, pues, un fenómeno peculiar de la Edad Moderna europea ni tampoco una característica propia del Siglo de Oro español. Desde finales del siglo III a. C., según Tito Livio, se produjo en Roma la destrucción y quema de libros, oráculos y escritos infamantes o anti-religiosos. El mismo Augusto siguió con esta tradición, sobre todo después de la muerte de Lépido, basada en el fundamento jurídico de traición a Roma, delito que incluso llegó a ser castigado con la pena de muerte desde la época de Tiberio, previa acusación y juicio ante los tribunales<sup>2</sup>.

El rey goda Recaredo († 601), siguiendo el ejemplo de Constantino el Grande, ordenó la destrucción de los libros arrianos una vez convertido él y su pueblo a la fe católica. En la España de los siglos siguientes coexistieron tres culturas y tres religiones –cristianismo, judaísmo e islamismo–, dándose en las tierras reconquistadas un cierto espíritu de libertad y respeto hacia las diferentes manifestaciones ideológicas y religiosas. El pluralismo cultural y religioso reinante durante una parte de la Edad Media española caracteriza aquella sociedad como defensora de la tolerancia y el respeto a los pobladores de pueblos, villas y ciudades<sup>3</sup>. Esta realidad cultural ha quedado reflejada en la traducción de obras árabes llevadas a cabo, principalmente, por la Escuela de Traductores de Toledo. “Las comunidades vivían unas al lado de las obras, compartiendo numerosos aspectos en la lengua, la cultura, la comida y el vestido, intercambiando conscientemente perspectivas e ideas”<sup>4</sup>.

La reacción contra las minorías étnicas y religiosas se produjo de forma virulenta a finales de la Edad Media, y sobre todo a partir de la llegada de los Reyes Católicos. A partir del siglo XIV la Iglesia en España adoptará una postura crítica contra los judíos. El judaísmo no era compatible con el cristianismo. Los conver-

---

Taurus. Madrid 1973, 268 pp.; GARCÍA MARTÍN = GARCÍA MARTÍN, Javier, *El juzgado de imprentas y la utilidad pública. Cuerpo y alma de una Monarquía vicarial*. Ed. Universidad del País Vasco. Bilbao 2003, 418 pp.; SIERRA CORELLA = SIERRA CORELLA, Antonio, *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Imp. Góngora. Madrid 1947, 363 pp. – 24 láms.; PINTO, *Inquisición y control ideológico* = PINTO, Virgilio, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Ed. Taurus. Madrid 1983, 334 pp.

<sup>2</sup> Cf. GARCÍA MARTÍN, pp. 43-45.

<sup>3</sup> Así, por ejemplo, en la Salamanca del siglo XIII habitaban: serranos, castellanos, mozárabes, portugueses, bregancianos, toreses, francos y judíos: Cf. TORRES BALBAS, Leopoldo, “La Edad Media”, en *Resumen histórico del Urbanismo en España*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1987, pp. 98-99. En la ciudad de Burgos convivían franceses, gallegos, asturianos, leoneses, gentes de Campos, castellanos, alemanes, lombardos, ingleses, aragoneses, catalanes, navarros y judíos: *Idem*, pp. 101-102.

<sup>4</sup> KAMEN, Henry, *La Inquisición española. Una revisión histórica*. Ed. Círculo de Lectores. Barcelona 2002, p. 11.

sos incluso afirmaban que los libros hebreos contenían injurias contra la religión cristiana. Un abismo visible se abrió entre judíos y conversos. Por entonces se comenzó a prohibir a los falsos conversos el ejercicio de algunas profesiones. De vez en cuando surgen brotes de violencia. Las altas autoridades se pronunciarán a favor de los rabinos y su espíritu religioso, pero el odio popular había prendido en la sociedad, ahora dirigido contra los falsos conversos. La desconfianza hacia el judaísmo hizo que un grupo social, el de los cristianos viejos, se reafirmase, al tiempo que intentaba evitar a los judaizantes infiltrados en la comunidad cristiana. Entonces dio comienzo una etapa política de segregación, que culminará con la separación de cristianos e infieles. En 1480, las Cortes de Toledo dispusieron que todas las juderías y moreerías fuesen trasladadas a un nuevo lugar en el plazo de dos años<sup>5</sup>. La confesionalidad católica del Estado va pareja a la centralización y unificación política, cultural y económica, acentuándose, a su vez, la intolerancia, cuando no persecución, de las minorías sociales, culturales y religiosas. Una medida eficaz fue la prohibición del judaísmo, decretada el 31 de marzo de 1492. En adelante quien no profese la fe católica debía abandonar el reino.

El símbolo por antonomasia de este espíritu reaccionario es la Inquisición española, creada por Sixto IV por la bula de 1 de noviembre de 1478, a petición de los Reyes Católicos<sup>6</sup>. Su objetivo principal era controlar la pureza de la fe católica y la ortodoxia, no en vano una de las funciones reales será la defensa y promoción de la religión católica. Además, a través de la actuación de este tribunal se intentaría solucionar el problema judeo-converso y los peligrosos desórdenes debidos a alborotadores y delincuentes<sup>7</sup>. Pues bien, el Pontífice conce-

---

<sup>5</sup> Cf. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Los Trastámaras y los Reyes Católicos*. Ed. Gredos. Madrid 1985, pp. 13-135, 327-330.

<sup>6</sup> La Inquisición española es continuación de la medieval con algunas notables diferencias. Una de las más importantes la encontramos en que la nueva inquisición era de origen castellano y su dirección no corresponderá al papa como había sucedido con la medieval, a pesar de que toda autoridad y jurisdicción ejercida por los inquisidores en España viniera del Pontífice a través de bulas de nombramientos y ámbitos de jurisdicción. Cf. DÍAZ SAMPEDRO, Braulio, "Jurisdicción y acción procesal del Santo Oficio en España": *Anuario Jurídico y Económico Escorialense* 25(1993)669-670.

<sup>7</sup> Cf. NETANYAHU, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición*. Ed. Crítica. Barcelona 1999, 1269 pp. Esta obra clásica ha recibido, sin embargo, duras críticas por parte de historiadores e investigadores, gran parte de ellas recogidas en "Dossier Netanyahu. (A propósito de una polémica)": *Revista de Inquisición* 8(1999)275-346. Esta misma revista recogió más información en el número anterior de 1998. Véase también los estudios de LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, "Nueva teoría sobre el origen de la Inquisición española": *Burgense* 36(1995)547-554; ESCUDERO, José Antonio, "Netanyahu y los orígenes de la Inquisición española": *Revista de la Inquisición* 7(1988)9-46; ALCALÁ, Ángel, "Principales innovaciones metodológicas y temáticas sobre 'Los orígenes de la Inquisición' en la obra de Benzion Netanyahu. Algunos reparos": *Revista de la Inquisición* 8(1998)47-80; MAGAZ FERNÁNDEZ, José María, "Las causas de la Inquisición española según B. Netanyahu": *Revista Española de Teología* 61(2000)2133-265.

día a los Reyes Católicos la prerrogativa de crear una Inquisición en sus reinos de Castilla, y la facultad para elegir tres inquisidores<sup>8</sup>.

La Inquisición española, en efecto, estaba bajo el dominio y control del rey, a pesar de su apariencia eclesiástica. Siempre fue una institución de carácter mixto, eclesiástico y político, con dos cabezas: una política – el rey – y otra eclesiástica – el papa –, cuya difícil tarea consistía en convertir a España en un lugar inmune frente a quien amenazara la pureza ideológica y religiosa simbolizada en la simbiosis entre el altar y el torno absolutista. El Inquisidor general titular de este cargo “por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica” era nombrado por el rey, quien pedía su dimisión cuando no actuaba de acuerdo a sus expectativas de política general<sup>9</sup>. Pero esto no quiere decir que la Inquisición fuese un tribunal político, sino eclesiástico con ramificaciones al campo de la política. A fin de cuenta, un tribunal eclesiástico tutelado por la Corona. La línea que separaba la religión y la política resulta inapreciable, donde el rey tenía el derecho y el deber de velar por el bien espiritual de todos sus súbditos<sup>10</sup>.

Desde un principio la Inquisición española, en cuanto institución político-religiosa, se ocupará de rastrear herejías, perseguir a los heterodoxos o falsos convertidos del judaísmo al catolicismo, y censurar la creación literaria de

---

<sup>8</sup>Los Reyes Católicos nombraron el 17 de septiembre de 1480 a los maestros Miguel de Morillo y Juan de San Martín, inquisidores para todo el reino de Castilla, con residencia en Sevilla. En la Corona de Aragón continuaba activa la inquisición medieval, y correspondía al provincial de la Orden de Santo Domingo – dominicos –, el nombramiento de los inquisidores. Fue a finales de 1481 cuando los Reyes Católicos lograron del Papa el nombramiento de estos inquisidores, si bien el título lo expedía el provincial dominico. Cf. CONTRERAS, Jaime – DEDIEU, Jean-Pierre, “Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos (1470-1820)”: *Hispania* 144(1980)40.

<sup>9</sup> Las competencias asignadas al Inquisidor general fueron amplísimas. Tenía jurisdicción sobre todas las personas bautizadas, salvo contadas excepciones; gozaba de potestad absoluta en las causas heréticas; tenía poder para resolver los casos de apelación e intervenir en las disputas entre inquisidores; también podía dispensar al hereje de la cárcel perpetua y de la infamia contraída como consecuencia del haber sido procesado por el Santo Oficio; gozaba de poderes para cesar, trasladar y sancionar a los jueces, ministros y oficiales de la Inquisición; etc. A su cargo estaban el abogado fiscal, varios consultores, comisarios y calificadores. Al Inquisidor general le competía también la prohibición de libros. Cf. DÍAZ SAMPEDRO, *art. cit.*, p. 668; FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, María del Camino, *La sentencia inquisitorial*. Ed. Complutense. Madrid 2000, pp. 45-46, 54-55.

<sup>10</sup> Cf. CONTRERAS, Jaime, “La infraestructura social de la Inquisición: Comisarios y familiares”, en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición, Nueva York, abril de 1983*. Ed. Ariel. Barcelona 1984, pp. 124-126; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Las presuntas ‘razones’ de la Inquisición”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín – ESCANDELL BONET, Bartolomé, (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. III. Temas y problemas*. Biblioteca de Autores Cristianos – Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid 2000, pp. 58-65.

obras ya publicadas. A partir de la segunda década del siglo XVI se centrará más en acosar las ideas del humanismo renacentista y la corriente erasmista. Las nuevas doctrinas auspiciaban una amplia reforma social y religiosa, mientras que la España cristianísima se afanaba en abrir procesos inquisitoriales por cuestiones doctrinales sospechosas y en odiar y perseguir a herejes por más que su doctrina fuese ortodoxa y su vida ajustada a la santidad de la Iglesia. El instrumento político contra la herejía era la Inquisición<sup>11</sup>. No olvidemos que en el Antiguo Régimen ambos aspectos, el político y el religioso, se confunden, y que la herejía era, a la vez, que un pecado, un delito castigado severamente por las leyes, considerado por los tratadistas, como Diego de Simancas, de crimen gravísimo<sup>12</sup>.

Según las exigencias del momento, la Inquisición impuso una metodología pedagógica particular, de talante represivo, que afectaba de forma desigual a diferentes ámbitos de la vida social, cultural y religiosa. Esta “esclavitud de hombres libres”, en palabras de González Montes –*Artes de la Santa Inquisición española* [“editio princeps”, Heidelberg 1567]<sup>13</sup>–, sintetiza la labor emprendida por la Inquisición que coincide con el periodo de mayor apogeo del llamado Siglo de Oro español.

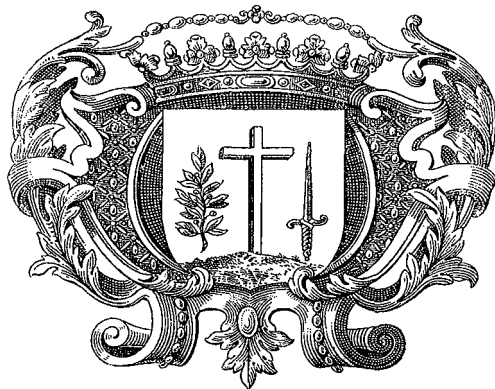
Una institución polémica, poderosa y nada popular, como la Inquisición, y el llamado Consejo Supremo de la Inquisición, con poder equivalente a otros del mismo nivel como el de Hacienda, tenía la misión de ser un alto órgano consultivo y administrativo. La unificación político-religiosa creaba continuas dificultades a los reyes, y la Inquisición española con los “autos de fe” servía, a modo de brazo ejecutor de la política de los monarcas, para encauzar la cohesión social y religiosa en España. La dureza inquisitorial se aprecia en numerosísimos casos como el de fray Luis de León, Francisco Sánchez de las Brozas, pero quizá el más llamativo por su trascendencia fue el proceso del arzobispo de Toledo, Bartolomé Carranza. Diecisiete años de prisión (1559-1576) y un proceso con más de cuarenta mil –40.000– folios, sin que al final se pudiese probar ni un solo delito de herejía al arzobispo toledano.

---

<sup>11</sup> Cf. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, “La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier, (ed.), *Tolerancia y fundamentalismo en la historia. XVI Jornadas de Estudios Históricos, organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea*. Ed. Universidad de Salamanca. Salamanca 2007, pp. 53-98.

<sup>12</sup> Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 245-246.

<sup>13</sup> Cf. GONZÁLEZ MONTES, *Artes de la Santa Inquisición española*. Estudio preliminar y traducción de Francisco Ruiz de Pablos. UNED. Madrid 1997, p. 189.



Lám. 1. Escudo de la Inquisición Española

## 2. Consejo de la Suprema y General Inquisición

El Consejo de la Suprema Inquisición, o Consejo de la Suprema y General Inquisición, pero más habitualmente *Consejo de la Inquisición* o la *Suprema*, era un organismo de la Administración central del Estado. Se constituyó poco tiempo después de establecida la Inquisición, sin que se pueda fijar con precisión su nacimiento, pero sí la evolución hasta que apareció formado<sup>14</sup>.

La Suprema estaba formada por un presidente que era el Inquisidor general, consejeros con el nombre de inquisidores apostólicos, un abogado fiscal, dos secretarios, uno del rey y otro del inquisidor general, dos relatores, calificadores y consultores<sup>15</sup>. Las plazas se ocupaban, por lo general, por los inquisidores de distrito por turno de antigüedad. El presidente recibía la jurisdicción inquisitorial del papa a propuesta del rey. Si en un principio hubo dos inquisidores, uno para Castilla y otro para Aragón, a partir de 1518, con el fallecimiento del cardenal Cisneros habrá un único inquisidor general<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Cf. MARTÍNEZ MILLÁN, José – SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, “El Consejo de la Inquisición (1483-1700)”: *Hispania Sacra* 36(1984)71-73.

<sup>15</sup> Cf. FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, o.c., p. 46.

<sup>16</sup> Cf. MARTÍNEZ MILLÁN, José – SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, “El Consejo de la Inquisición (1483-1700)”: *Hispania Sacra* 36(1984)79; MONTER, William, *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Ed. Crítica. Barcelona 1992, p. 18.

Consejo e Inquisidor general estaban llamados a entenderse, aunque no resultará fácil mantener un equilibrio de fuerzas, lo que dará lugar a relaciones fluctuantes. Todo parece indicar que por lo general el Consejo estaba para asesorar y ejecutar cuanto disponía el Inquisidor general.

Las facultades del Consejo se extendían a todos los aspectos pertenecientes al Santo Oficio. Al Consejo le correspondía sumir toda la responsabilidad en ausencia o vacante del inquisidor general. En el orden jerárquico ocupaba el segundo puesto en las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia sobre los demás y después del Consejo de Castilla<sup>17</sup>.

### 3. Autoría intelectual, utilidad y peligro de los libros

Antes de la invención de la imprenta cuatro eran las formas más importantes de “hacer libros”, y que resume San Buenaventura, y en las que todavía no existe atisbo alguno de una supuesta idea de ‘creación original’ por parte del autor<sup>18</sup>:

- a) Amanuense o *scriptor*.- Quien ni añade ni cambia nada de las obras de otros;
- b) *Compiler*: Quien adiciona en la obra textos que no son del que la escribe;
- c) *Commentator*: Quien añade cosas con intención de aclarar y ampliar ideas; y
- d) *Auctor*: Quien añade textos ajenos a la obra que escribe con la intención de confirmar su pensamiento.

Pues bien, aunque en tiempos de los reyes visigodos católicos y durante la Edad Media no existía el derecho de autor sobre las ideas que los manuscritos divulgaban, sin embargo, su creador disponía del dominio en cuanto bien material y posesión del mismo, siempre y cuando el soporte en el que escribía fuese suyo. Ahora bien, esta propiedad no era considerada en términos absolutos. El manuscrito una vez impreso en forma de libro se contemplaba como un bien de utilidad pública para el conjunto de la sociedad, y bien común espiritual para salud de las almas. Nunca podía ser el libro contrario al derecho natural y mucho menos al derecho divino, tampoco podía ir contra el príncipe, intérpretes últimos de la voluntad del reino o imperio. Los libros

---

<sup>17</sup> Cf. DÍAZ SAMPEDRO, art. cit., p. 669.

<sup>18</sup> Cf. EISENSTEIN, E., *La revolución de la imprenta en la Edad Moderna europea*. Ed. Akal, Madrid 1994, pp. 88-89.

considerados peligro social y eclesial eran aquellos que desestabilizaban a la religión y el Estado, porque iban contra el orden social y eclesial establecido, y ello dará pie para intensificar el control del pensamiento, la persecución de los autores y la prohibición de libros heterodoxos. Acto seguido se impondrá el necesario examen de libros tanto por la autoridad eclesial como por la civil con el fin de dilucidar cuáles eran de utilidad espiritual y pública en el reino y en la Iglesia.

Desde esta perspectiva de utilidad y bien público del reino se entiende que la quema de libros responda, a partir del siglo XIII, en todos los reinos, a la calificación por la Iglesia de textos heterodoxos. Era la Iglesia a quien le correspondía la capacidad de fijar qué era de utilidad pública y el bien espiritual de las almas. Está escrito en los Hechos de los Apóstoles: “Bastantes de los que habían practicado la magia reunieron los libros y los quemaron delante de todos” (Hech 19, 19). En este sentido se ha de comprender la quema de libros judíos en 1492 en la Universidad de Salamanca, en Valencia en 1498, y en Granada en 1500 por el cardenal Cisneros<sup>19</sup>, donde se presenta en medio de un ritual pedagógico, y en el que el pueblo participa como espectador<sup>20</sup>. A los autores de estos libros se les consideraba herejes y, según los fundamentos jurídicos, no se les permitía reclamar propiedad alguna sobre los mismos. La quema pública de libros condenados representa la expropiación de dominio de su autor por no servir a la utilidad pública de la sociedad humana. El fuego aparece como el sistema más eficaz de erradicar las ideas heréticas y garantizar el bienestar personal y social.

#### 4. Normativa de censura e impresión de libros

El primer documento pontificio sobre la exigencia de licencia para la impresión de libros lo encontramos en la bula de Inocencio VIII, *Inter multiplices*, dada en 1487<sup>21</sup>. En ella se encarga de la censura de las obras a los obispos, instándoles incluso a recurrir al brazo secular si se contravía la orden. En esta misma línea actuará luego Alejandro VI, una vez informado de la exis-

<sup>19</sup> El cardenal Cisneros mandó decomisar en Granada todos los manuscritos y libros árabes para quemarlos en la plaza de Bibarrambla. “Solo se salvaron unos trescientos libros de medicina que envié a Alcalá de Henares”: VEGA GARCÍA-FERRER, María Julieta, *Fray Hernando de Talavera y Granada*. Universidad de Granada. Granada 2007, p. 44.

<sup>20</sup> Cf. GARCÍA ORO, José, *Los reyes y los libros. La política libraria de la Corona en el Siglo de Oro (1475-1598)*. Ed. Cisneros. Madrid 1995, pp. 35-36; SIERRA CORELLA, pp. 84-85.

<sup>21</sup> Cf. PINTO OLIVEIRA, Carlos Josaphat, “Le premier document pontifical sur la presse. La constitution ‘inter multiplices’ d’Innocent VIII » : *Revue des Sciences Philosophiques et Théologiques* 50(1966)640.



tencia de libros con errores y doctrinas contrarias a las de la Iglesia, publicados en las diócesis de Colonia, Maguncia, Tréveris y Magdeburgo, cuando comunicó en 1501 a los arzobispos de estas ciudades que ningún libro debería imprimirse sin la oportuna licencia de los prelados o de sus oficiales<sup>22</sup>. En esta intervención pontificia se encuentran las reglas básicas de la Iglesia en materia de imprenta y censura de la antigua Inquisición. Desde el concilio ecuménico V de Letrán (1515), según la constitución *Inter sollicitudines*, refrendada por León X, los impresores antes de editar libros debían conseguir la licencia de los obispos, pues de lo contrario caería sobre ellos la sentencia de excomunión. Ante el peligro de las infiltraciones protestantes en las naciones católicas, Paulo III fundó en 1543 la nueva Inquisición Romana o Pontificia. El papa Julio III en 1550 decretaría con la bula *Cum meditatio* la excomunión para los lectores de libros prohibidos<sup>23</sup>. Estas determinaciones fueron confirmadas por el concilio de Trento y promulgadas por Pío IV en la constitución *Universi Domini Gregis*, de 24 de marzo de 1564<sup>24</sup>.

En España, el principio fundamental que rigió durante el Antiguo Régimen fue la prohibición general de publicar, imprimir, vender o importar libros sin autorización real. Y dicha licencia se otorgará conforme a los criterios de utilidad pública y bien espiritual. La primera disposición legal conocida respecto a la censura previa de libros impresos la encontramos en la Pragmática de los Reyes Católicos de 8 de junio de 1502. En ella se manda a “libreros e imprimidores de los dichos moldes e mercaderes e factores, e a cada uno de vos que de aquí adelante por vía directa ni indirecta no seays [sic] osados de hazer, ni imprimir de molde ningún libro de ningún facultad o lectura, o obra que sea pequeña o grande en latín ni en romance sin que primeramente hayyais [sic] para ello nuestra licencia y especial mandato, o de las personas que para ello nuestro poder oviere [sic]. Las quales por estas nuestras cartas declaramos que son las personas siguientes. En Valladolid e Ciudad Real [luego será Granada, como consecuencia del traslado de la Chancillería

<sup>22</sup> El mismo Alejandro VI ordenaba a obispos y arzobispos que “requiriesen a todos los impresores y a todos los particulares, de cualquier dignidad, grado y condición que fuesen, que les presentasen en un espacio determinado de tiempo, todos los libros e impresos que contuviesen proposiciones impías, contrarias a la fe católica, escandalosas y malsonantes, bajo pena de excomunión mayor y de multa pecuniaria; que quemasen estas obras y cuantas les fuesen denunciadas; que prohibiesen su lectura y posesión; y que investigasen, en fin, quiénes eran sus autores y verificasen si eran sospechosos de herejía, apelando en caso de necesidad al brazo secular, al que correspondía la mitad de la multa prevista”: SIERRA CORRELLA, pp. 38-43.

<sup>23</sup> Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, p. 252.

<sup>24</sup> Cf. *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros. Mandada formar por el Señor D. Carlos IV*. Boletín Oficial del Estado. Madrid 1980, libro VIII, título XVI, ley I, vol. IV, pp. 120-121.

a dicha ciudad] los presidentes que residen, o residieren en [cada uno de] las nuestras audiencias que allí residen y en la ciudad de Toledo el arçobispo de Toledo, y en la ciudad de Sevilla, el arçobispo de Sevilla, y en la ciudad de Granada, el arçobispo de Granada, y en Burgos el obispo de Burgos, y en las ciudades de Salamanca e Çamora el obispo de Salamanca. Ni mas ni menos seays [sic] osados de vender en estos nuestros reynos ningunos libros de molde que truxeredes de fuera de ellos de ninguna facultad, ni materia que sean, ni otra obra alguna pequeña ni grande en latín ni en romance, sin que primeramente todos los dichos libros y obras que assi truxeredes o tuvieredes para vender sean vistos y examinados por las dichas personas, o por las personas a quien ellos lo cometieren [para que los vean y examinen], e aysays [sic] de ellos su especial licencia para ello, so pena que si imprimieredes o vendieredes, o hizieredes imprimir o vender los dichos libros e obras pequeñas o grandes cualquier facultad [calidad], [so pena que por el mismo hecho ayan los que los imprimieren sin licencia o vendieren los que truxeren de fuera del reyno sin licencia perdido y pierdan todos los dichos libros] o lectura que sean, pequeña o grande, en latín o en romance, sin nuestra licencia, o de una de las personas en esta nuestra carta declaradas, que por esse mesmo hecho ayays [sic] perdido y perdays todos los dichos libros e obras que assi ovieredes [sic] impreso, o vendido, o traydo a estos nuestros reynos para vender, e sean quemados públicamente en la plaça de la ciudad o villa o lugar donde los ovieredes [sic] hecho e impreso, o donde los vendieredes o ovieredes vendido e mas perdays todos los marevedís que ovieredes recibido o cobrado, o se vos devieren por los libros e obras pequeñas, o grandes que ovieredes vendido y pagueys en pena otros tantos maravedis como valieren los libros que assi vos fueren quemados. La qual dicha pena mandamos que sea repartida en tres partes e que la una parte sea para la persona que lo acusare o denunciare, e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, e la otra tercia parte para la nuestra cámara e fisco. E mas que por ese mesmo hecho dende [sic] en adelante no podays usar ni useys del dicho oficio, y encargamos y mandamos a los dichos perlados que con toda diligencia vean y examinen e hagan ver y examinar los dichos libros e obras de cualquier facultad [calidad] o [lectura] que sean, pequeño o grande, en latín o en romance que assi se ovieren [sic] de imprimir y vender por vosotros, y las obras que se ovieren de imprimir vean de qué facultad son, e las que fueron de lecturas apócrifas y supersticiosas, o reprobadas, e cosas vanas e sin provecho, defiendan que no se impriman. E si tales ovieren traydo de imprimidas de fuera de estos nuestra reynos defiendan que no vendan y las otras que no fueren auténticas, y de las cosas aprovechadas o que sean tales que permitan leer, o en que no haya duda estas tales agora se haya de imprimir, agora se han de vender hagan tomar su [un] volumen de ellos y examinarlo por

algún letrado muy fiel e de buena consciencia de la facultad que fueron los tales libros y lecturas. El qual sobre juramento que primeramente haga que lo hará bien e fielmente mire si la tal obra está verdadera, y si es lectura autentica o aprobada, e que se permita leer, o en que no haya duda, e seguida tal dé licencia para lo imprimir e vender, con que después de imprimido primero lo recorra para ver si está qual deve [sic], y assi haga recorrer los otros volumines [sic] para ver si están concertados, e al dicho letrado hagan dar por su trabajo [sic] el salario que justo sea con tanto que sea muy moderado e de manera que los libreros e imprimidores e mercaderes e factores de los dichos libros que lo han de pagar no reciban en ello mucho daño”<sup>25</sup>.

Así, pues, los Reyes Católicos formaron una comisión de censura de libros formada por autoridades: presidentes de las Chancillerías de Valladolid y Ciudad Real; los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada; los obispos de las diócesis de Burgos, Salamanca y Zamora. Todos ellos residían en ciudades con imprentas, que coinciden con los núcleos de población más principales del Reino de Castilla. La Pragmática de 1502 señalaba también de forma precisa el procedimiento a seguir, al tiempo que pedía una vigilancia seria y rápida, sin olvidarse de fijar el reparto del importe de la multa: un tercio al denunciante, un tercio al juez y el otro tercio al fisco real. Aquí, como vemos no participa la Inquisición, y por lo tanto se ha de afirmar que era una censura de Estado.

Con la aparición de Martín Lutero y de su propuesta doctrinal, seguida de la conversión de gran parte de Alemania y países nórdicos a la Reforma, la cristiandad se divide en dos mitades. Desde este momento los países protestantes serán difusores de libros heterodoxos, por lo que el papa y los reyes católicos intentarán contener la impresión y difusión de obras sospechosas de herejía, lo que dará pie a la confección de catálogos de libros prohibidos y expurgados, con el fin de prevenir a los católicos. Los poderes públicos y la Iglesia se mostraron recelosos hacia la imprenta por ser un instrumento propagandista de la literatura luterana.

Las primeras prohibiciones de libros se hicieron por cartas y provisiones<sup>26</sup>. A partir de 1532 el Consejo de la Suprema y General Inquisición esta-

<sup>25</sup> “Pragmática de los Reyes Católicos sobre libros y licencia previa de impresiones. Toledo, 8 de julio de 1502”, en *Libro en que están compiladas algunas bullas... e todas las pragmáticas*. Imp. Lançalao Polonia. Alcalá de Henares 1503, fols. 305-306 v; edición facsímil, Instituto de España. Madrid 1973; GIL AYUSO, Faustino, *Textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Biblioteca Nacional. Madrid 1935, pp. 114-116; BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 121-122; y GARCÍA MARTÍN, pp. 357-360.

<sup>26</sup> Cf. PINTA LLORENTE, Miguel de la, *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia*. Ed. Cultura Hispánica. Madrid 1953, p. 241; IDEM, “Aportaciones para la historia externa de los Índices expurgatorios españoles”: *Hispania* 12(1952)258; PINTA LLORENTE, Miguel de la, *La Inquisición española*. Madrid 1948, p. 241.

bleció la práctica de publicar en las puertas de las iglesias edictos firmados por los inquisidores donde figuraban los libros prohibidos<sup>27</sup>. Con el paso del tiempo la lista o catálogo de libros calificados de herejes fue ampliándose con el fin de preservar a los fieles en la ortodoxia. En este sentido, la Inquisición española creada por la monarquía para velar por la pureza de la fe estaba llamada a jugar un papel determinante en la lucha contra la herejía. Así, pues, a partir de Felipe II y hasta mediados del siglo XVIII, la censura previa y la licencia de impresión son atribuciones del Consejo de Castilla, si bien esta función será delegada a los obispos diocesanos como muestran varios libros impresos en Barcelona y otros salidos de las tipografías valencianas con la licencia firmada por los respectivos obispos, pero nunca por funcionarios de la Inquisición<sup>28</sup>; y la censura y prohibición posterior a la edición de las obras aprobadas en forma de libro será competencia directa de la Inquisición. Dos mecanismos de actuación diferentes en materia de doctrina y libros que a juicio del inquisidor Pacheco resultaba chocante al prohibir un libro autorizado. Dice Pacheco: “Es gran nota de los autores darles por una parte licencia para que sus obras salgan en público y después prohibírselas”<sup>29</sup>.

La pragmática de Felipe II de 1558, promulgada por la princesa doña Juana de Austria el 7 de septiembre del año citado, manda “que ningún libre-ro ni mercader de libros, ni otra persona alguna de qualquier estado ni condición que sea, traiga ni meta, ni tenga ni venda ningún libro, ni obra impresa o por imprimir, de las que son vedadas y prohibidas por el Santo Oficio de la Inquisición en qualquier lengua, de qualquier calidad y materia que el tal libro y obra sea; so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes, y que los tales libros sean quemados públicamente. Y para que mejor se entienda los libros y obras, que por el Santo Oficio son prohibidas; mandamos, que el catálogo y memorial de los que por el Santo Oficio son prohibidos, y se ha hecho, se imprima; y que los libreros y mercaderes de libros le tengan y pongan en parte pública, donde se pueda leer y entender”<sup>30</sup>.

En la misma ley de 1558 se atribuía la potestad de concesión de licencias a las autoridades civiles, al Consejo de Castilla, conforme a la disposición de la sesión décima del V concilio de Letrán (1512-1517), luego reafirmada en el

---

<sup>27</sup> Cf. PINTO, Virgilio, “Control ideológico: Censura e ‘Índices de libros prohibidos’”, en PÉREZ VILLANUEVA, J., (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid 1984, vol. I, pp. 648-661.

<sup>28</sup> Cf. SIMÓN DÍAZ, José, *El libro español antiguo*. Ollero & Ramos Editores. Madrid 2000, p. 36.

<sup>29</sup> Texto tomado de SIMÓN DÍAZ, o.c., p. 42.

<sup>30</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 123.

concilio de Trento<sup>31</sup>. El rey Felipe II, sabedor del incumpliendo de la normativa vigente por parte de “imprimidores, libreros y maestros de escuela” al haber vendido libros heréticos y reprobados, quiso establecer una mayor vigilancia a las futuras impresiones de libros, a fin de que los “impresores no solamente no impriman cosa contraria a la fe y religión católica y a la iglesia romana, mas que tampoco impriman cosa que pueda corromper las buenas costumbres o que por descuido ignorancia, o poca práctica no usen mas de derecho arte y causen daño a la república como dicho es”<sup>32</sup>.

Con todo, a partir de 1558 la censura previa sería atribución fundamental de jurisdicción ordinaria, en especial de los consejos territoriales de la monarquía y los virreyes, asegurándose de este modo su aplicación en todo el imperio español. Aunque sobre el Consejo de Castilla recae la facultad de concesión de la licencia de impresión de libros, el mismo poder real permitirá la ampliación de examen y licencia de libros a otros organismos, como el Comisario general de la Santa Cruzada, el rector de las universidades, el Consejo de Indias, los obispos, los Consejos de Estado y de Guerra, la Secretaría del Despacho de estado, los superiores mayores de órdenes y congregaciones, las Academias Española y de la Historia, Junta de Comercio y Moneda<sup>33</sup>.

## 5. Licencia de impresión y tasa de venta de libros

La propiedad intelectual era vista como un negocio editorial, donde los intereses de editores, impresores, libreros y autores se mezclaban. Desde la Edad moderna los derechos de autor se contemplaban como un privilegio de los impresores o libreros, a quienes el autor vendía su obra por una cantidad económica que entre ellos negociaban. En efecto, cuando una obra manuscrita se hacía pública a través de su edición, lo era por una concesión de carácter administrativo, según se observa por las pragmáticas de 1502 y 1558. A partir de esta última fecha la licencia comenzó a exigirse a todos los impreso-

---

<sup>31</sup> El V concilio lateranense decretó, bajo pena de excomunión, la necesidad de conseguir la licencia para imprimir en las diócesis de fuera de Roma “per episcopum vel alium habentem peritiam scientiae libri, seu scripturae...”. En la misma línea se pronunció la sesión IV del concilio de Trento, de 8 de abril de 1546, al establecer respecto a la Biblia, que no estaba permitida ninguna impresión con ella relacionada “nisi primum examinati probatique fuerint ab ordinario, sub poena anathematis et pecuniae in canone concilii novissimi Lateranensis apposita”. Cf. GARCÍA MARTÍN, p. 113.

<sup>32</sup> “Ordenanzas, statuto y edicto de provisiones del Rey nuestro señor sobre el hecho y gobierno de los imprimidores, libreros y maestros de escuela. Traduzido del francés, 1570”, en GARCÍA MARTÍN, pp. 372-377.

<sup>33</sup> Cf. GARCÍA MARTÍN, pp. 223-231. La ley de imprimir con licencia fue letra muerta, pues se publicarán obras sin la pertinente licencia por toda Europa: Cf. KAMEN, *o.c.*, p. 130.

res de libros y quien no siguiese las órdenes podía ser condenado por el rey a la pena de muerte.

La tasa presupone siempre la licencia de impresión y el privilegio. Era el precio fijado para la venta del libro, impidiendo que pudiese ser vendido por otro más elevado. En efecto, Felipe II impuso en 1558 la necesidad de la tasa, y más en concreto en la pragmática de 30 de julio de 1598, cuando estableció la obligación de tasar en el Consejo de Castilla todos los libros impresos antes de venderlos.

Eran, pues, los monarcas quienes concedían a los impresores o libreros el privilegio de publicar como acabamos de ver en las pragmáticas anteriores. Hasta la segunda mitad del siglo XVIII en España la fórmula para la edición de libros consistía en los privilegios que la Corona otorgaba para imprimir en exclusiva, con una duración entre cinco y diez años, que podía ser renovado o pasar a otro impresor o librero a cambio de una cierta cantidad monetaria. Esta forma de proceder ocasionará numerosos conflictos y pleitos entre impresores y libreros, pero también entre la Hermandad de San Jerónimo de Mercaderes de Libros de Madrid y otros libreros, y entre aquélla y la Hermandad de San Juan de los impresores. El establecimiento del Juzgado de imprentas el Consejo de Castilla aseguraba el control preventivo, previo al de la Inquisición, de todos los libros impresos o importados, que fuesen a circular por el territorio de la Monarquía mediante la concesión de la correspondiente licencia de impresión. En efecto, el nuevo reglamento dictado por el Juez de Imprentas, Juan Curiel, tratará de regular de una manera eficiente la censura previa y la comercialización de los impresos. Su objetivo era el hacer cumplir la normativa anterior, asegurando con ello un mayor control en la circulación del libro, y, sobre todo, levantar la actividad tipográfica en España, sumida en la ruina más absoluta<sup>34</sup>. En adelante, los libreros no gozaron de libertad de venta, tanto para libros impresos en España como editados fuera de ella. Todos y cada uno de los libros para ser vendidos en España tenían que contar expresamente con la licencia y la tasa del Consejo de Castilla, “so pena de muerte y de perdimiento de bienes”, pena conmutable por cuatro años de presidio<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup>Cf. MENDOZA DÍAZ-MAROTO, Francisco, *La pasión por los libros. Un acercamiento a la bibliofilia*. Ed. Espasa Calpe. Madrid 2002, p. 133.

<sup>35</sup> Cf. *Novísima recopilación...*, o. c., libro VIII, título XVI, ley XXII, pp. 134-135. Esta ley de impresiones, obra del sevillano Juan Antonio Curiel de Tejada, es la más rigurosa que haya existido en todos los tiempos. Con ciertas mitigaciones fue aprobada por el Consejo de Castilla por Real Resolución de 27 de julio de 1754. Estuvo en vigor, con ligeras modificaciones, desde 1754 hasta 1805. Sobre las inspecciones decretadas por Curiel en las librerías en busca de impresos en español realizados fuera, afirmamos que esta medida supone la primera noticia conocida sobre una inspección general de la librería española. Cf. GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, *El sevillano D. Juan Curiel, juez de imprentas*. Diputación Provincial. Sevilla

Carlos III abolió la tasa o precio obligatorio, aunque mantenía la tasa para las obras destinadas a la instrucción y educación del pueblo. Será el mismo monarca quien decretó en 1763 la no concesión de privilegios de impresión, salvo al autor, y que las comunidades seculares o regulares no continuarían disfrutando de los privilegios de impresión.

Otro cambio significativo tendrá lugar con la afirmación de la libertad de imprenta establecida por los liberales en la Constitución de Cádiz, a lo que añadía en su artículo 371 la “libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes”. El decreto de 4 de enero de 1834 instituyó el principio por el cual la propiedad de las obras originales pertenecía a los autores de por vida, y a sus descendientes herederos pasados diez años de la muerte del autor.<sup>36</sup>

## 6. Calificadores de libros

Los catálogos o índices de libros prohibidos fueron objeto de una laboriosa preparación. La Inquisición sometió las obras sospechosas de herejía a la Junta de Calificación, formada por varios calificadores, eruditos expertos en Filosofía y Teología, Sagrada Escritura y Derecho, Medicina y Matemáticas, Astronomía y Literatura. Dicha Junta decidía en sus reuniones sobre qué libros recaía la prohibición, qué párrafos, palabras, frases debían ser suprimidas, dibujos o grabados atentatorios contra la fe, la moral o las buenas costumbres, y también sobre cuáles obras podían circular libres de toda sospecha herética. Aunque el objetivo de la Junta de Calificadores era la calificación o evaluación doctrinal de los contenidos de los libros de nueva edición delatados, sus miembros se encargaban, por lo general, de elaborar los índices o catálogos de libros prohibidos, aprobando o desaprobandos obras ya calificadas. Cada dictamen llevaba consigo la lectura de la obra por uno o varios de los calificadores, y su parecer o veredicto valorativo debía ser luego refrendado por el Consejo de la Suprema Inquisición<sup>37</sup>.

---

1945. En la biografía de Enrique Flórez escrita por su primer biógrafo, Francisco Méndez, aparece el nombramiento de Curiel por el Tribunal de la Inquisición, de fecha 19 de agosto de 1740, como “revisor y visitador de librerías”. Cf. MÉNDEZ, Francisco, *Noticias sobre la vida, escritos y viajes del Rmo. P. Mtro. Fr. Enrique Flórez*. Madrid 1860; edición facsímil de esta segunda edición, Analecta Ediciones. Pamplona 2001, p. 36.

<sup>36</sup> Cf. MARCO MOLINA, Juana, *La propiedad intelectual en la legislación española*. Ed. Marcial Pons. Madrid 1995, passim.

<sup>37</sup> Cf. SIERRA CORELLA, pp. 139-143; PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 45-59.

El papel consultivo que en un principio tuvieron los hombres cultos y sabios de las universidades españolas a la hora de clarificar proposiciones sospechosas de heterodoxia, antes de emitir un juicio y sentencia contra obras y personas por parte de la Inquisición, fue disminuyendo desde finales del siglo XVI<sup>38</sup>. Para la prelación de los índices de 1612 y 1632 trabajaron agustinos, dominicos, franciscanos, además de sacerdotes seculares. Los jesuitas Juan de Mariana y Juan de Pineda participaron en la redacción de los índices de 1583 y 1632<sup>39</sup>; y también el inquisidor general encomendará la preparación del Índice de 1747 a dos jesuitas, José Carrasco y José Casani<sup>40</sup>.

La Inquisición española, consciente de la responsabilidad contraída en el ámbito de las ideas, la fe y la doctrina, añadió a la lista de libros prohibidos a partir del Índice de 1583 unas orientaciones prácticas para que el lector descubriese con facilidad qué libros podían ser portadores de doctrinas malélicas según su opinión, con el fin de denunciar cualquier libro que todavía no había sido incluido en el Índice. De este modo se facilitaba la puesta en marcha de la maquinaria inquisitorial y también la tarea a los calificadores de la Inquisición, quienes someterán todo libro sospechoso a un peculiar proceso, igual que si se tratase de un hereje mudo.

## 7. Índices de libros prohibidos

La figura de Lutero y la fuerza de su obra alarmaron a la Iglesia y a los poderes civiles. Las 95 tesis de Lutero negaban la autoridad del Papa, el culto a la Virgen y a los santos, la existencia del purgatorio, además de criticar con dureza a la jerarquía eclesiástica y a las órdenes monásticas<sup>41</sup>. Ante esta incómoda realidad se lanzará una ofensiva contra Lutero por tres frentes diferentes. Las universidades, las autoridades civiles y la jerarquía eclesiástica. Las universidades de Colonia, Lovaina y París se pronuncian contra los escritos

<sup>38</sup> En la ciudad de Salamanca, a 21 de marzo de 1568, la Facultad de Teología de la Universidad de Salamanca, representada por el Rector y los maestros – Francisco Sancho, León de Castro, Juan de Guevara, fray Luis de León, ambos agustinos, Gaspar de Grajal, el maestro Bravo, Pedro de la Puente y Juan Gallo – firmaron unánimes y conformes el juicio dado a un libro mandado examinar por la Inquisición. Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 48-48, nota 23.

<sup>39</sup> Cf. DEFOURNEAUX, p. 33. El 7 de septiembre de 1609, una impresión de las obras de Juan de Mariana fue mandada detener por el Consejo de la Inquisición, porque atacaba a la política económica de la monarquía. Esta prohibición le valió a Mariana algún tiempo de cárcel. Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, p. 226, nota. 68.

<sup>40</sup> Cf. DEFOURNEAUX, p. 45

<sup>41</sup> Cf. ALONSO BURGOS, Jesús, *Le luteranismo en Castilla durante el siglo XVI*. Ed. Swan. San Lorenzo de El Escorial (Madrid) 1983, p. 43.



del fraile agustino. La Iglesia católica zanja la cuestión el 3 de enero de 1521 excomulgando a Lutero, al tiempo que condena todos sus escritos. El cardenal Adriano de Utrecht con una provisión, fechada en Tordesillas, a 2 de abril de 1521, prohíbe sus obras<sup>42</sup>. Este es el inicio de la Inquisición en el campo de la censura de libros, una de las tantas actividades censoriales de la Inquisición española. Carlos V en un edicto general, dado para todos los Países Bajos, el 8 de mayo del mismo año 1521, condenaba a la pena de muerte y pérdida de todos los bienes a aquellos que leyesen o imprimiesen las obras de Lutero. Esta medida fue reafirmada con mayor eficacia por otro edicto de fecha 14 de octubre de 1529 que exigía la previa autorización imperial para la impresión de cualquier librero. Es decir, la Inquisición comenzó su actividad censorial de libros a través de edictos y listas de libros prohibidos<sup>43</sup>.

En este contexto de prohibiciones de obras de Lutero surgirán los Índices de libros prohibidos, una vez que la literatura vedada iba en aumento y el sistema de edictos era insuficiente. Carlos V se dirigió a Paulo III en 1539 para que pudiese encomendar a los inquisidores españoles la expurgación y prohibición de libros luteranos. Con el fin de asegurar una censura docta y solvente el Emperador encomendó la redacción de un catálogo a la Universidad de Lovaina. Aunque no se conserva ningún ejemplar, la Universidad de Lovaina es probable editase un Índice de libros prohibidos en 1510<sup>44</sup>. Luego vendría el Índice de Venecia de 1543, ampliado con otra edición de 1549; el Índice preparado por la Facultad de Teología de París, formado por los doctores de la Sorbona, impreso y promulgado en 1544, ampliado en los índices sucesivos de 1547, 1551 y 1556. El Índice de Luca lleva la fecha de 1545<sup>45</sup>. En 1546 apareció el Índice de Lovaina<sup>46</sup>. La inquisición portuguesa formó y publicó el Índice en 1547, teniendo como modelo el de Lovaina. Venecia imprimió el Índice en 1549, y al año siguiente, 1550, Lovaina publicó otro Índice. La década de los cuarenta fue un tiempo de formación de índices de libros prohibidos, y en medio de este ambiente se fue formando el índice español. En efecto, el primer Índice de libros prohibidos de la Inquisición de España fue editada en 1551, cuando era inquisidor general Fernando Valdés, nombrado para

---

<sup>42</sup> Cf. REDONDO, Agustín, "Luther et l'Espagne": *Mélanges Casa Velázquez* 1(1965)121.

<sup>43</sup> Cf. PINTO, Virgilio, "Los Índices de libros prohibidos": *Hispania Sacra* 35(1983)162-163.

<sup>44</sup> Cf. PUTNAM, George Haven, *The censorship of the Church of Rome*. New York 1906, p. 140.

<sup>45</sup> Cf. IDEM, p. 141.

<sup>46</sup> El emperador Carlos V consiguió que la Universidad de Lovaina redactara un catálogo de libros prohibidos, y el Inquisidor Valdés mandó que se incluyese en el Índice español, al que añadieron otros libros condenados por el Consejo general de la Inquisición. Cf. DEFOURNEAUX, p. 27.

este cargo en 1547. El apéndice del Índice de 1551 recoge los libros que ya habían sido prohibidos por la Inquisición española.

Los *Índices de libros prohibidos* formados, revisados y autorizados por la Inquisición española, e impresos en España, corresponden a los años de 1551, 1554 (*Censura de Biblias*)<sup>47</sup>, 1559, 1583, 1612, 1632, 1640, 1707, 1747, 1790 y 1842. De los Índices de libros prohibidos españoles nos proponemos presentar algunos aspectos de carácter general, los nombres de agustinos presentes en ellos y los títulos de las obras que fueron objetivo de censura y prohibición por la Inquisición. Quedan, pues, descartados aquellos otros Índices que se publicaron en los extensos dominios de la Monarquía Hispánica, además de los publicados por los papas. Aquí nos referimos única y exclusivamente a los índices de libros preparados por la Inquisición española, y que no eran del

---

<sup>47</sup>La Biblia editada con errores podía hacer peligrar la pureza de la fe. En algunas ediciones llegadas a España se descubren huellas protestantes. La Inquisición debía intervenir en el asunto de las Biblias protestantes, y así lo hizo el inquisidor general Fernando de Valdés. Se ordena la recogida de Biblias, en especial las versiones del Nuevo Testamento, publicadas de forma independiente. Las medidas adoptadas en 1552 dieron como resultado la constatación de un elevado número de ejemplares de Biblias en universidades, colegios, conventos, monasterios, iglesias, librerías y particulares. Aunque no se ordena la quema de Biblias, la Inquisición recoge varias de ellas provenientes de diferentes ciudades – Salamanca, Sevilla, Cuenca, etc. –, y la elaboración de una lista de Biblias. El último día de enero de 1553 se comunica a la inquisición de Sevilla la preparación de la *Censura de Biblias*. Los maestros de las universidades de Alcalá y Salamanca participaron en la redacción de la *Censura*, además de personalidades del mundo intelectual como Francisco Sancho, Domingo Soto, Pedro de Castro, Alfonso de Castro, Diego Tavera, Bartolomé Carranza, el doctor Millán y el inquisidor general, Fernando de Valdés. En total, aparecen censuradas sesenta y cinco – 65 – ediciones de la Biblia, publicadas entre 1526 y 1554. Sobresale el año 1542 con diez - 10 – ediciones censuradas. A su vez, de cada edición se menciona el libro bíblico y pasaje concreto sobre el que recae alguna sospecha de querer infiltrar la doctrina luterana: sola fides, justificación, méritos, obras, sacrificio, santo-pecador, etc. En la ciudad de Valladolid apareció en 1554 el nuevo Índice, impreso por Francisco Fernández de Córdoba, con la censura de las ediciones de las Sagradas Escrituras. Por su contenido viene conocido dicho Índice: “Censura inquisitorial de Biblias”, y estas son sus ediciones: *Censura generalis contra errores, quibus recentes haeretici Sacram Scripturam asperserunt, edita a Supremo Senatu Inquisitionis adversus hereticam pravitatem et apostasiam in Hispania et aliis regnis et dominiis Cesareae Magestatis constituto*. Ex officina Francisc. Ferdinan. Corduben. Pinciae 1554; *Censura generalis contra errores, quibus recentes haeretici Sacram Scripturam asperserunt, edita a Supremo Senatu Inquisitionis, constituto adversus haereticam pravitatem et apostasiam in Hispania, et aliis regnis et dominiis Caesareae Magestatis subjectis*. Typ. J. Zileti. Venetiis 1562; y la edición preparada por de José Ignacio Tellechea, en “La censura inquisitorial de Biblias de 1554”: *Anthologica Annua* 10(1962)101-142. Sobre esta cuestión remitimos a BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 77-90; IDEM, *Índices de libros prohibidos*, 788-792; TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, “Biblias publicadas fuera de España secuestradas por la Inquisición de Sevilla en 1552”: *Bulletin Hispanique* 64(1962)236-247; IDEM, “La censura inquisitorial de Biblias de 1554”: *Anthologica Annua* 10(1962)89-142.

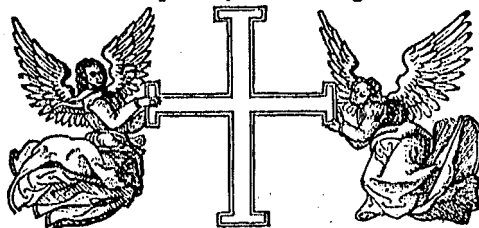
todo coincidentes ni con otras ediciones sacadas subrepticamente<sup>48</sup> ni tampoco con la edición romana<sup>49</sup>.

# CATALOGVS LI

BRORVM REPROBATORVM EX IV  
DICIO ACADEMIÆ LOVANIENSIS  
CVM EDICTO CAESAREAE MAIESTATIS  
EVVLGATVS.

EXTRAVAGANS SANCTISSIMI DO  
mininostrí, D. Iulij papæ tertij contra tenentes seu legē  
tes libros prohibitos vel reprobatos.

ALIVS CATALOGVS LIBRORVM  
auctoritate illustrissimi ac reuerendissimi domini D. Ferdi  
nandi de valdes archiepiscopi Hispalen. inquisitoris ge  
neralis; & dominorum de cōsilio sanctæ generalis  
inquisitionis iam pridem reprobatorū, cum  
edictō dominorum inquisitorū aposto  
licorū in ciuitate Tolerañ, residētū  
quorū censura nōnulli alij libri  
nouissime reprobati; prioribus adiunguntur.



TOLETI.

EX OFFICINA IOA. DE AIALA ANNO. D. 1557.

CONPROHIBICION de los dichos señores inquisidores de  
Toledo que ningū impressor ni librero ni otra persona alguna im  
prima ni venda el dicho Catalogo de libros prohibidos y reprob  
dos en su distrito y jurisdiccion sin su licencia y mandado so pena  
de excomuniō mayor lata sentētiz y de cincuenta mil maravedis.

Lám. 2. Índice, edición de Toledo, 1551

<sup>48</sup> Véase, por ejemplo, *Censura Generalis Contra Errores, Quibus Recentes Haeretici Sacram Scripturam Asperserunt. Edita a supremo Senatu Inquisitionis, constituto adversus haereticam pravitatem, et apostasiam in Hispania et aliis regnis, et dominiis Caesariae Maiestati subiectis*. Ex Officina Iordnai Zeleti. Venetiis 1573. Otra edición impresa sin autorización fue *Index Librorum Expurgatorum, Illustrissimi ac Reverendis. D. D. Gasparis Quiroga, Cardinalis et Archiep. Toletani Hispan. Generalis Inquisitoris iussu editus. De Consilio Supremi Senatu S. Generalis Inquisit. Iusta exemplar, quid iypis mandatum est Madriti, apud Alphosum I. Gomenzium Regium Typographum. Anno MDLXXXIII*. Apud Thmam Portau. Salmuri 1601.

<sup>49</sup> La Congregación de Índice (*Congregatio Indicis Librorum Prohibitorum*) fue fundada por Pío V en 1571, y abolida en 1917 por Benedicto XV.

## 8. Índice de libros prohibidos de 1551

### 8.1. Preparación del Índice

El ambiente cultural europeo era propicio para la formación de listas de libros prohibidos, que luego pasaron a denominarse catálogos o índices en los que se acotaba la producción intelectual heterodoxa. La Inquisición comprendió a la perfección el significado y valor del Índice de libros prohibidos. Unos meses antes de la aparición en 1551 del primer Índice español había recibido el inquisidor general, Fernando Valdés, que entonces se encontraba en Sevilla, el Índice de Lovaina, publicado en el segundo semestre de 1550. Poco tiempo después Valdés remitió dicho Índice al Consejo de la Inquisición. Una vez estudiado su contenido y recabado el parecer de hombres doctos decidieron editar un catálogo de libros prohibidos para conocimiento de todos. Es decir, el Índice mandado imprimir por el Consejo Supremo de la Inquisición reproduciría además del Índice de Lovaina y el elenco de libros, un centenar, condenados o vedados por la Inquisición española, pero ya estaban presentes en un 75% en los índices anteriores de París, Lovaina, Venecia y Portugal<sup>50</sup>. De este Índice mandaron copias a las delegaciones o tribunales de distrito de la Inquisición: Sevilla (creado en 1482), Córdoba (1482), Valencia (1482), Zaragoza (1482), Barcelona (1484), Toledo (1485), Llerena (Badajoz) (1485), Valladolid (1488), Murcia (1588), Mallorca (1588), Cuenca (1489), Las Palmas (1505), Logroño (1512), y Granada (1526)<sup>51</sup>.

Junto con el Índice se mandaba una carta del Consejo de la Inquisición, de fecha 1 de septiembre de 1551, en la que se ordenaba a los inquisidores locales la forma de proceder en orden a la aplicación de las disposiciones del Índice, al tiempo que instaba a la revocación de licencias de posesión y lectura de libros vedados<sup>52</sup>. Una vez que los inquisidores de distritos fueron conocedores del Índice de 1551, ante la escasez de ejemplares y la necesidad de difusión del catálogo de libros prohibidos por la Inquisición, procedieron en buena lógica a la preparación de otras ediciones del mismo Índice, con ligeras variantes.

<sup>50</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 171-190.

<sup>51</sup> Cf. CONTRERAS, Jaime – DEDIEU, Jean-Pierre, “Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos (1470-1820)”: *Hispania* 144(1980)37-93. En 1574 se formaría el distrito inquisitorial de Santiago y en 1640 el de Madrid. Al frente de cada tribunal de distrito se encontraba un inquisidor. Los miembros que componían los tribunales de distrito habían sido formados en las mejores universidades de España, todos ellos eran hombres de letras, afamados doctores o licenciados en Derecho o Teología, y pertenecientes, en su mayoría, en un primer momento a la Orden de Predicadores y, desde el siglo XVII, a la Compañía de Jesús.

<sup>52</sup> Cf. BUJANDA, *Índices de libros prohibidos*, pp. 782-785.

## 8.2. Ediciones

Del Índice de 1551 se hicieron, en este mismo año, cuatro ediciones impresas por tribunales inquisitoriales de Toledo (octubre de 1551), Valladolid (noviembre de 1551), Sevilla (finales de 1551) y Valencia (finales de 1551)<sup>53</sup>. Miguel de la Pinta añade otra edición, hecha en Granada el año 1552, en casa Juan Blavio, sin que tengamos noticias de su existencia<sup>54</sup>.

Cada edición presenta sus particularidades, si bien todos reproducen el catálogo de la Universidad de Lovaina de 1550<sup>55</sup>, más el Catálogo de libros prohibidos elaborado por la Inquisición española. Es decir, que el Consejo de la Inquisición además de su propio Índice adoptó el catálogo preparado por la Universidad de Lovaina. La vigilancia inquisitorial muestra inquietud respecto a obras y ediciones que llevan doctrina contraria a la fe católica, y también a las Biblias, bien en romance, bien en latín, que circulaban por España, algunas de ellas llegadas incluso del extranjero que portaban la huella protestante.

La edición de Toledo presenta características propias respecto a las ediciones de Valladolid, Sevilla y Valencia. Así, por ejemplo, a la lista de libros prohibidos por la Inquisición, añade una sección propia con “Libros reprobados en lengua castellana”, cuando las otras tres ediciones disponen de una sola en latín, con indicaciones sueltas de obras en castellano. A su vez, la edición de Toledo es la única que incorpora la bula de Julio III, *Cum meditatio*, y la que no reproduce en su totalidad el catálogo de Lovaina. Por su parte, la edición de Sevilla, que depende directamente de la edición de Valladolid, no reproduce todos los documentos del catálogo de Lovaina. Y, finalmente, la edición de Valencia, que sigue la edición de Valladolid, incorpora íntegramente el Índice de Lovaina y añade obras nuevas, respecto a las ediciones de Valladolid y Sevilla<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup>Cf. MOREIRA DE SÁ, *Três estudos sobre Erasmo*. Lisboa 1979, pp. 15-112; RÉVAH, Israël Salvalor, “Un index espagnol inconnu: celui édicté par l’Inquisition de Séville en novembre 1551”, en *Studia Philosophica. Homenaje ofrecido a Dámaso Alonso*. Ed. Gredos. Madrid 1963, vol. III, pp. 131-150.

<sup>54</sup> Cf. PINTA LLORENTE, Miguel de la, “Aportaciones para la historia externa de los Índices expurgatorios españoles”: *Hispania* 12(1952)262. También mencionan esta edición granadina PINTO, Virgilio, “Los Índices de libros prohibidos”: *Hispania Sacra* 35(1983)164; y el historiador KAMEN, o.c., p. 132, pero sin aportar prueba alguna que confirme su existencia.

<sup>55</sup> Las particularidades, coincidencias y diferencias, de cada edición – Valladolid, Sevilla, Valencia y Toledo – respecto al Índice de Lovaina: BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, p. 135.

<sup>56</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 66-69, 136.

CATALOGI LI  
BRORVM REPROBATORVM

& praelegendorū ex iudicio Aca  
demiae Louanienſis,  
Cum edicto Caesareae Maiestatis euulgati.



PINCIÆ,

Ex officina Francif. Ferdí. Corduben . Anno  
Domini, M. D. L. I.

Mandato dominorum de consilio sanctæ  
generalis Inquisitionis.

Lám. 3. Índice, edición de Valladolid, 1551.

1. *Catálogo o memorial de los libros reprobados y condenados por la Sancta Inquisición.* [Impreso por Gregorio de la Torre]. Sevilla 1551.

2. *Catalogi Librorum Reprobatorum et praelegendorum ex iudicio Academiae Lovaniensis. Cum edicto Caesareae Maiestatis euulgati.* Ex Officina Franc. Ferdí. Corduben. Pinciae 1551. [Catálogo impreso por Francisco Fernández de Córdoba, en Valladolid, 1551].

3. *Catalogi librorum reprobatorum et praelegendorum, ex iudicio Academiae Lovaniensis. Cum edicto Caesareae Maiestatis euulgati.* Typis Ioannis Mey Flandri. Valentiae 1551.

4. *Catalogus Librorum Reprobatorum. Ex Iudicio Academiae Lovaniensis Cum Edicto Caesareae Maiestatis Evulgus. Extravangans Sanctissimi Domini nostri D. Iulii*

*papae tertiæ contra tenentes seu legentes libros prohibitos vel reprobatos. Alius Catalogus Librorum auctoritate illustrissimi ac reverendissimi domini D. Ferdinandi de Valdés, archiepiscopi Hispalen. Inquisitoris generalis et dominorum de consilio sanctae generalis inquisitionis iam pridem reprobatorum cum edicto dominorum inquisitorum apostolicorum in civitate Tolentañ. residentium quorum censura nonnulli alii libri novissime reprobati prioribus adiunguntur. Ex Officina Ioa. de Aiala. Toleti 1551.*

### 8.3. Obras y autores agustinos

En el Índice de 1551, como era de suponerse, están censuradas las obras de Martín Lutero<sup>57</sup>. La relevancia intelectual y eclesial que tuvo el agustino alemán, reflejado también en el elevado número de libros que sucesivamente fueron prohibidos por la Inquisición española, requiere por nuestra parte la dedicación de un estudio independiente y que publicaremos en esta misma revista. Por lo demás, una vez finalizada la lectura completa del Índice de 1551 constato que no existe ninguna obra de autoría agustiniana.

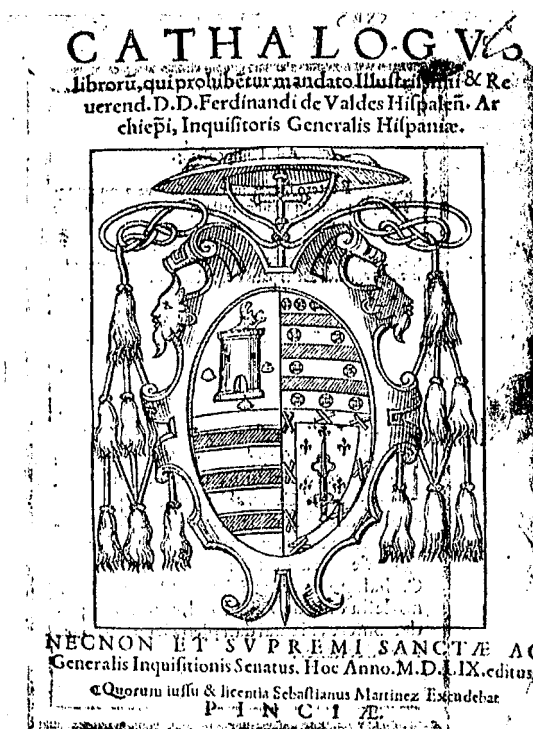
## 9. Índice de libros prohibidos de 1559

### 9.1. Preparación del Índice

La paz de Augsburgo de 1555 supuso el reconocimiento oficial de la Reforma y el abandono de las ideas promovidas por Desiderio Erasmo de Róterdam († 1536). Una generación llegaba a su fin, simbolizada por la retirada a Yuste (Cáceres) en 1556 del emperador Carlos V. El año anterior, un defensor a ultranza de la ortodoxia y partidario defensor de reprimir la herejía, el cardenal Juan Pedro Caraffa, subió al trono pontificio con el nombre de Paulo IV. Para evitar los conflictos religiosos y políticos por los que atraviesa Europa, Felipe II inicia en España una política intelectual y espiritual que mantenga la unidad religiosa, elemento esencial para garantizar la paz y la seguridad, alejando el peligro de las guerras de religión. Una vez descubiertos, en los años 1557 y 1558, los focos protestantes en Valladolid, el temor a una extensión de las doctrinas reformadas en la población condujo a la Inquisición a intensificar su estrategia ofensiva que permitiera desterrar las

<sup>57</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, núm. 92, p. 263.

doctrinas que en Francia y Europa desgarraban la unidad confesional y amenazaban la convivencia pacífica. En efecto, la Inquisición española se ocupará de cómo poner freno a la propagación del luteranismo con iniciativas promovidas por el propio inquisidor general Fernando de Valdés<sup>58</sup>.



Lám. 4. Índice de Valdés, primera edición, Valladolid, 1559

En estos años la actuación represora de la Inquisición fue extraordinaria. La censura inquisitorial se incrementó en las fronteras, bibliotecas y librerías españolas. El miedo al peligro luterano y la más que posible expansión en el territorio de la monarquía hispánica, una vez descubiertos los focos protestantes ya aludidos, de Valladolid y Sevilla, se hizo patente en el Consejo de la Inquisición. En efecto, además de los procesos inquisitoriales y los autores de

<sup>58</sup> Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 173-177; BUIANDA, *Índices de libros prohibidos*, pp. 792-796.



fe, la Inquisición puso en marcha medidas que iban directamente encaminadas a frenar la entrada en la península de ideas extranjeras a través de libros prohibidos por los “puertos mojados” o marítimos y los “puertos secos” o aduanas de tierra adentro, así como la difusión de obras contrarias a la ortodoxia política y religiosa. De ello da fe la publicación del Índice de libros prohibidos de 1559<sup>59</sup>.

En efecto, una de las primeras referencias sobre la impresión del Índice aparece en la ley pragmática de 7 de septiembre de 1558 al ordenar a la Inquisición la publicación de un catálogo que reúna los libros prohibidos. Por las alusiones en la documentación de archivo, en su elaboración del Índice debieron de participar directamente profesores de la Universidad de Salamanca, como Francisco Sancho, Domingo Mixan, Pedro de Ibarra, Melchor Cano y Domingo de Soto. No obstante, la redacción final del Índice debió correr a cargo del inquisidor general, Fernando de Valdés y del Consejo general de la Inquisición<sup>60</sup>.

El año de aparición del Índice, 1559, guarda un significado especial para la libertad de conciencia en España. En este año tuvieron lugar los famosos autos de fe de Valladolid y Sevilla y el año en que Felipe II ordenó que todos los jóvenes universitarios españoles, residentes en el extranjero regresasen a España para que no se contagiasen de las ideas dominantes en las universidades de Europa, excepto los centros universitarios de Bolonia, Nápoles y Coimbra<sup>61</sup>. En enero de 1559, sólo unos meses antes de la aparición del Índice de Valdés, se

<sup>59</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 90-99.

<sup>60</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, 106-111, 163.

<sup>61</sup> La pragmática dada por Felipe II en Aranjuez el 22 de noviembre de 1559 prohíbe la ida a universidades, colegios y estudios del extranjero por diversos inconvenientes, por el “daño y peligro” que causa a estos reinos el cursar estudios en Europa. De los centros de estudios, universidades y colegios se exceptúan los existentes en Roma, Nápoles, Coimbra y el Colegio de los Españoles de Bolonia. Por ello, “mandamos ... que de aquí adelante ninguno de los nuestros súbditos y naturales, eclesiásticos y seculares, frailes y clérigos, ni otros algunos no puedan ir ni salir de estos Reynos a estudiar, ni enseñar, ni aprender, ni actuar, ni residir en Universidades, Estudios ni Colegios fuera de estos Reynos; y los que fasta agora y al presente estuvieren y residieren en las tales Universidades, Estudios y Colegios se salgan y estén más en ellos dentro de quatro meses después de la data y publicación de esta nuestra ley; y que las dichas personas, que, contra lo contenido y mandado en esta carta, fueren y salieren a estudiar y aprender, y enseñar, leer y residir o estar en las dichas universidades, estudios y colegios fuera de estos Reynos, o los que, estando ya en ellos, no salieren o partieren fuera, dentro del dicho tiempo, sin tornar ni volver a ellos, seyendo eclesiásticos o frayles o clérigos de cualquier estado, dignidad o condición, sean habidos por extraños y agenos a estos Reynos, y pierdan y les sean tomadas las temporalidades que en ellos tuvieren, y los legos cayan e incurran en perdimiento de todos los bienes, y destierro perpetuo destes Reynos; y que los grados y cursos que en tales Universidades, estudiando y residiendo en ellos contra lo por Nos en esta carta mandado, hicieren, no les valgan ni puedan valer a los unos ni a los otros para ninguna cosa ni electo alguno”. A los abades y provinciales de las órdenes religiosas se le ordena no den licen-

imprimía el primer índice de libros prohibidos de la Inquisición Romana o Pontificia, también conocido como *Índice* de Paulo IV<sup>62</sup>. Este mismo año de 1559 el nombre del arzobispo de Toledo, el dominico Bartolomé Carranza, suena a sospechoso de sostener tesis luteranas y por ello se le acusa ante la Inquisición<sup>63</sup>, siendo “detenido y procesado como un delincuente vulgar”<sup>64</sup>.

Las prohibiciones del *Índice de Valdés* afectaron a Biblias, autores heréticos de la época, autores de la patrística (Orígenes, Teofilacto, Tertuliano), escritores de la antigüedad pagana (Luciano, Aristóteles, Hipócrates, Séneca), libros de las Horas con supersticiones, libros escritos en hebreo o en árabe, manuscritos que trataban de la Sagrada Escritura y de los sacramentos, así como los libros anónimos, sin impresor y lugar de edición escritos después de 1525. Los títulos prohibidos en el Índice de Valdes ascienden a 698 en total<sup>65</sup>. Ante esta situación no es de extrañar que los libreros elevasen a la Inquisición sus quejas por los perjuicios que el catálogo podía ocasionar a sus intereses económicos<sup>66</sup>

El *Índice de Valdés* de 1559 pasa por ser el más famoso de todos los catálogos de libros prohibidos. Ello se debe a cuatro razones: a) por su rigor en la búsqueda de obras para su condena; b) al enjuiciamiento estricto de las obras, donde las palabras y frases debían juzgarse en sí mismas y de forma aislada del texto y contexto; c) porque se ocupa de todo el imperio español; y d) por la altura intelectual y moral de autores y obras condenadas<sup>67</sup>.

## 9.2. Ediciones

El Índice de Valdés tuvo dos ediciones en 1559, y una en 1560. El 17 de agosto de 1559 ordenó imprimir el inquisidor general la primera edición, al tiempo que concedía el privilegio de impresión al tipógrafo vallisoletano

---

cia a sus súbditos para que salgan a estudiar fuera de los reynos de España. Cf. *Novísima recopilación de las leyes de España*. Imp. de la Corte. Madrid 1804, vol. IV, pp. 21-22.

<sup>62</sup> Cf. *Index auctorum et librorum, qui ab Officio Sanctae Romanae et Universalis Inquisitionis caveri ab omnibus et singulis in universa Christiana Republica mandantur sub censuris contra legentes, vel tenentes libros prohibitos in bulla quae lecta est in Caena Domini, expressis et sub aliis poenis in Decreto eiusdem Sacri officii contentis*. Index venundatur apud Antonium Blandum, Cameralem Impressorem, de mandato speciali Sacri Officii. Romae anno Domini 1559, mense Ianuarii.

<sup>63</sup> Cf. TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, *El arzobispo Carranza y su tiempo*. Madrid 1968, pp. 263-348.

<sup>64</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Las presuntas ‘razones’ de la Inquisición”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín – ESCANDELL BONET, Bartolomé, (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. III. Temas y problemas*. Biblioteca de Autores Cristianos – Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid 2000, p. 63.

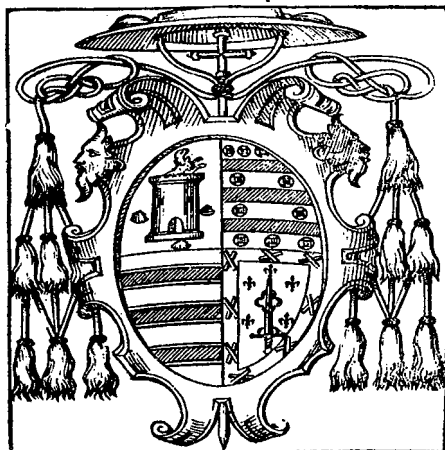
<sup>66</sup> Cf. PINTO, Virgilio, “Los Índices de libros prohibidos”: *Hispania Sacra* 35(1983)169.

<sup>67</sup> Cf. SIERRA CORELLA, 99-100, 217-218.

Sebastián Martínez<sup>68</sup>. Esta edición consta de 72 páginas. En este mismo año salió otra edición con ligeras modificaciones respecto a la anterior, sobre todo ofrece variaciones en cuanto a la ortografía. Esta edición consta de 56 páginas y ofrece tres nuevas censuras<sup>69</sup>. Al año siguiente, 1560, apareció una reedición o reimpresión del Índice con las secciones latina y castellana, a modo de cartel con dimensiones de 103 x 50 cms<sup>70</sup>. La edición princeps del Índice de 1559 corresponde a la primeramente mencionada, aquella de 72 páginas, y que a continuación reseñamos en primer lugar<sup>71</sup>:

## CATHALOGVS

librorū, qui prohibētur mādato Illustrissimī &  
Reuerend. D. D. Ferdinandi de Valdes  
Hispalē. Archiepi, Inquisitoris  
Generalis Hispaniæ.



NEQNON ET SVPREMISANCTÆ  
ac Generalis Inquisitionis Senatus. Hoc Anno.  
M.D.LIX. editus.  
¶ Quorum iussu & licentia Sebastianus Martinez Excudebat  
P I N C I Æ.  
¶ Est in cassido en vn Real.

Lám. 5. Índice de Valdés, segunda edición, Valladolid, 1559.

<sup>68</sup> Cf. DELGADO CASADO, Juan, *Diccionario de impresores españoles*. (Siglos XV- XVII). Ed. Arco/Libros. Madrid 1996, vol. I, pp. 436-438.

<sup>69</sup> Se trata de *Apologia Johannis Feri adversus Dominicum Soto Segoviensem*, obra de Miguel de Medina; *Doctrina cristiana*, de Constantino Ponce de la Fuente; y *Manuel de diversas oraciones y espirituales ejercicios*, de fray Luis de Granada: Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, p. 116.

<sup>70</sup> En la edición citada de J. M. de Bujanda aparece reproducido de forma reducida en la página 687.

<sup>71</sup> Sobre las características de esta edición remitimos a BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 163-213; IDEM, *Índices de libros prohibidos*, pp. 798-808.

1. *Catalogus librorum, qui prohibentur mandato Illustrissimi et Reverend. D. D. Ferdinandi de Valdés, Hispalen. Archiepi. Inquisitoris Generalis Hispaniae. Necnon et Supremi Sanctae ac Generalis Inquisitionis Senatus. Hoc Anno MDLIX editus. Quorum iussu et licentia Sebastianus Martínez Excudebat. Pinciae 1559, 72 pp.*

2. *Catalogus librorum, qui prohibentur mandato Illustrissimi et Reverend. D. D. Ferdinandi de Valdés, Hispaleñ. Archiepi. Inquisitoris Generalis Hispaniae. Necnon et Supremi Sanctae ac Generalis Inquisitionis Senatus. Hoc Anno MDLIX editus. Quorum iussu et licentia Sebastianus Martínez Excudebat. Pinciae 1559, 56 pp.*

3. *Catalogo de los libros que se prohiben, ansi en Latin como en Romance, por mandado del Illustrissimo y Reverendissimo señor Arçobispo de Sevilla, Inquisidor General de España y de los señores del supremo consejo de la Sancta General Inquisición. En Casa de Sebastián Martínez. Valladolid 1560.*

### 9.3. Obras y autores agustinos

En el Índice de Valdés de 1559 fueron prohibidas las principales obras de Erasmo de Róterdam, y entre ellas también figura la crítica que realizó a la tercera regla de San Agustín, defendiendo como probable que San Agustín la escribió no para los clérigos, sino más bien para las religiosas. En contra de esta interpretación se posicionaron los teólogos de París desde enero de 1540. Nos referimos al escrito *Censura super tertiam regulam Augustinini*, de Erasmo<sup>72</sup>.

Ahora bien, el primer libro prohibido de autoría propiamente agustiniana en el Índice de la Inquisición española corresponde a una obra de **Hortensio Lando**, agustino italiano, titulado:

*- Paradoxas o sentencias fuera del común parecer, traducidas del ytaliano en castellano, s. i., Medina del Campo 1552, 108 fols.*<sup>73</sup>

Hortensio Lando nació en Milán hacia 1512. Sus padres fueron Domingo Lando y Catalina Castelletta. De temperamento colérico y carácter extrover-

<sup>72</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, pp. 351-352. La censura también se encuentra el Índice de París en 1544 y en el de Portugal de 1551. La obra también fue incluida en el Índice de Quiroga de 1583: Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, núm. 544, p. 304.



Lám. 6. Pragmática de los impresores, libreros y libros. Valladolid, 1559

tido. Ingresó en la Orden Agustiniiana con el nombre de Jeremías de Milán. Estudió en el convento San Giacomo de Bolonia. Visitó los conventos agustinos de Padua, Génova, Siena y Nápoles. En 1533 fue lector en el convento de San Agustín de Pavía. Un año después abandona la orden agustiniana. Interesado en la propuesta de Lutero comienza a estudiar y defender su doctrina. Abandona Italia y vive en Lyon, en donde trabaja como corrector tipográfico. En 1535 regresó a su país, Italia, y en la década de los 40 es cuando aparecerá en la escena literaria italiana. Pronto aflora en él su controvertida personalidad. Usó varios seudónimos en sus escritos: “Hortensius Tranquillus”, “Andronico Colledio”, “Fiorante Rabbia detto Tranquillo”, etc. El mismo Lando reconocerá ser “promotor de la causa evangélica” (1543). De

pluma fácil, cuenta en su haber con numerosas publicaciones de carácter humanístico y literario, situadas entre la teología protestante y la censura católica. Es un autor ecléctico y antitrinitario. Tradujo, entre otras obras, el diálogo erasmiano *Uxor mempsigama* (1542), además compiló textos y reelaboró ideas sospechosas de luteranismo. Por lo demás, se sabe que frecuentó los ambientes culturales y artísticos italianos de talante filo-protestante, y llegó a rodearse de personajes influyentes en el mundo de la política. En 1552 llegó a pasar un tiempo encarcelado por lenguaraz, según ordenó el cardenal Cristóbal Madruzzo. El polígrafo milanés Hortensio Lando falleció en el sur de Italia después de 1570<sup>74</sup>.

El *Índice de libros prohibidos de Venecia*, de 1554, condenó la obra *Catechismus*, y también a 'Hortensius Tranquillus' con todas sus obras. Lo mismo hace el *Índice de Roma* de 1559<sup>75</sup>, el Índice de Quiroga de 1583 prohíbe también

<sup>74</sup>Sobre su biografía y obra remitimos a los estudios siguientes: CORSARO, Antonio, "Il dialogo di Ortensio Lando 'Contro gli uomini letterari'. Una tarda restituzione": *Studi e Problemi di Critica Testuale* 39(1989)91-131; IDEM, "I 'Paradossi' di Ortensio Lando: aspetti della prosa anticlassicistica alla metà del secolo XVI": *Italiana* 5(1993)95-103; FAHY, Conor, "Per la vita di Orlansio Lando": *Giornale Storico della Letteratura Italiana* 140(1965)243-258; IDEM, "The composition of Ortensio Lando's dialogue 'Cicero relegatus et Cicero revocatus'": *Italian Studies* 30(1975)30-41; IDEM, "Landiana": *Italia Medievale e Umanistica* 19(1976)324-387; GILMORE, M. P., "Anti-Erasmism in Italy: the Dialogue of Ortensio Lando in Erasmus'Funeral": *The Journal of Medieval and Renaissance Studies* 4(1974)1-14; GRENDLER, Paul F., "Critics of the Italian World, 1530-1560: Anton Francesco Doni, Nicolo Franco, & Ortensio Lando": *The American Historical Review* 75(1970)1154-1155; LENZI, F., "Ortensio Lando, Erasmo e la Riforma in Italia": *Annali dell'Istituto di Filosofia* 3(1981)71-101; MARCHESCHI, D., "Catalogo delle opere di Ortensio Lando, e delle stampe popolari di carattere devozionale che presentano note di possesso, conservate nella Biblioteca Statale di Lucca", en *Libri, idee e sentimenti religiosi nel Cinquecento Italiano*. Modena 1987, pp. 47-52; OLIVIERI, Achille, "Les 'Quattro libri de dubbi' d'Ortensio Lando l'intellectuel et le langage de la mort", en *Langage et verité. Études offertes à Jean Claude Margalin*. Genève 1993, pp. 169-178; RICE, Warner C., "The Paradossi of Ortensio Lando", en *Essays and Studies in English and Comparative literature by Members of the English Dept. of the University of Michigan*. Michigan 1932, pp. 59-72; ROZZO, Ugo, "Incontri di Giulio da Milano: Ortensio Lando": *Bollettino della Società di Studi Valdesi* 140(1976)77-108; SEIDEL MENCHI, Silvana, "Spiritualismo radicale nelle opere di Ortensio Lando attorno al 1550": *Archiv für Reformationsgeschichte* 65(1974)210-277; IDEM, "Sulla fortuna di Erasmo in Italia. Ortensio Lando e altri eterodossi della prima metà del Cinquecento": *Rivista Storica Svizzera* 24(1974)537-634; IDEM, "Un inedito di Ortensio Lando. Il 'Dialogo contro gli huomini letterati'": *Rivista Storica Svizzera* 27(1977)509-527; IDEM, "Chi fu Ortensio Lando?": *Rivista Storica Italiana* 106(1994)501-564; SEPÚLVEDA, Jesús, "Cervantes, Heródoto y Ortensio Lando: a propósito de 'El viejo celoso'", en LERNER, Isaías - NIVAL, Roberto - ALONSO, Alejandro, (eds.), *Actas del XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas. New York, 16-21 de julio de 2001*. Newark, Delaware, Juan de la Cuesta. Newark 2004, vol. II, pp. 513-526; ZILLI, Luigia, "I 'Paradossi' di Ortensio Lando rivisitati da Charles Estienne", en *Parcours et Rencontres*. Paris 1993, pp. 665-674.

<sup>75</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1551, 1554, 1559*, núm. 559, p. 523.

todas las obras de Hortensius<sup>76</sup>, como lo habían hecho los Índices de Roma de 1564 y Venecia de 1554. Así, pues, el nombre de Hortensio Lando sí está presente en el Índice de Valdés (1559) entre los autores de libros heterodoxos y prohibidos. La obra condenada es la traducción al castellano de *Paradossi cioè, sententie del comun parere, novellamente venute in luce. Opera non men dotta, che piacevole, e in due parti separata*. Tip. Jean Pullon. Lyon 1543<sup>77</sup>.

## 10. Índice de libros prohibidos de 1583 y Expurgatorio de 1584

### 10.1. Preparación del Índice

De 1559, fecha del Índice de Valdés, hasta la edición completa del siguiente por el inquisidor general Gaspar de Quiroga en 1583-1584, transcurren 25 años. Esto no significa que la Inquisición española bajara la guardia sobre las obras impresas y los libros extranjeros. Los inquisidores de distrito continúan visitando bibliotecas y librerías de su zona. El Consejo de la Inquisición da las oportunas instrucciones para vigilar las fronteras y los puertos de mar, al tiempo que instruye y dicta prohibiciones. Además durante el tiempo que va de la publicación del Índice de Valdés y el de Quiroga la Inquisición revisará los criterios a seguir en la censura de libros<sup>78</sup>.

Desde el concilio de Trento las normas empleadas por la Inquisición a la hora de clasificar los libros eran tres, como recoge el Índice de Quiroga (1583) en las reglas de redacción:

- a) Libros de autores heréticos.- Estas obras eran consideradas por sí mismas portadoras de herejías, aun sin tratar de cuestiones de fe, teología o costumbres, y por lo tanto, sin atender al tiempo de su composición y edición. En consecuencia, los libros producidos por herejes estaban prohibidos y su lectura vedada, cuya doctrina ha sido condenada por la Iglesia<sup>79</sup>.

<sup>76</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583, 1584*, núm. 759, p. 354; núm. 821, p. 374; núm. 1124, p. 429.

<sup>77</sup> De la edición de Lyon de 1543 existe una edición facsímil, con presentación de Eugenio Canone, Germana Ernst, publicada por el Istitui Editoriali e Poligraci Internazionali. Pisa 1999. Otras ediciones de *Paradossi* en italiano: Venecia 1544 y 1545; Lyon 1550; Bérgamo 1594; y en francés: Poitiers 1553; París 1553, 1554, 1557, 1561; Caen 1554; Lyon 1554, 1555, 1561, 1576; Rouen 1583.

<sup>78</sup> Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 178-196.

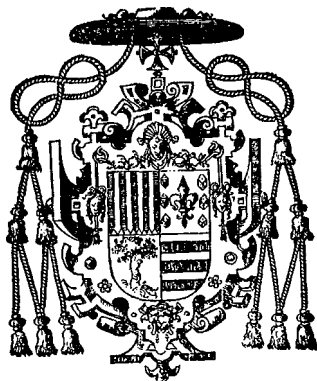
<sup>79</sup> La Regla primera del Índice de Quiroga concluye: "así es justo que lo sean [condenados] sus nombres y memoria entre los fieles y perezcan y se quiten en la tierra ellos y sus escritos perpetuamente como están quitados en el cielo y borrados del libro de la vida", cf. Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, p. 50.

- b) Libros de autores ortodoxos.- Eran libros que levantaban sospechas en su doctrina y, en este sentido, calificable, pudiendo ser prohibidos en todo o en parte, con expurgación. Es decir, antes de permitirse la lectura de estos libros debían ser examinados, corregidos y enmendados aquellos textos falsos, sospechosos o no convenientes<sup>80</sup>.
- c) Libros de autor anónimo o desconocido.- Las obras que caían bajo este epígrafe, bien por no llevar el nombre del autor e impresor desde el Índice de Quiroga, también eran objeto de calificación por considerarlo libro “sospechoso y de sospechosa doctrina”<sup>81</sup>, tratase o no de asuntos de religión.

## I N D E X E T C A T A L O G V S

Librorum prohibitorum, mandato Illustriss. ac  
Reuerendiss. D. D. G A S P A R I S A Q V I R O G A,  
Cardinalis Archiepiscopi Toletani, ac in regnis  
Hispaniarum Generalis Inquisitoris,  
denuò editus.

C V M C O N S I L I O S V P R E M I  
*Senatus Sanctæ Generalis Inquisitionis.*



Lám. 7. Índice  
de Quiroga, 1583

M A D R I T I  
Apud Alphonsum Gomezitum Regium Typographum,  
Anno, M. D. L X X I I I.  
Tallado a cinco maravedis el pliego.

<sup>80</sup> Regla XIII del Índice de Quiroga: Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 54.

<sup>81</sup> Regla XI del Índice de Quiroga: Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 53.



En la última parte del siglo XVI el miedo de la Inquisición a la heterodoxia se amplía al campo de la polémica o confrontación ideológica, dado que ésta servía para dar a conocer el pensamiento del enemigo. También se prestará mayor atención a los nuevos modos de infiltración ideológica polémica: imágenes, retratos, figuras, monedas, medallas, etc., según establece la regla XIII del Índice<sup>82</sup> Además, los libros que estén prohibidos en una lengua también lo están en cualquier otra a la que hayan sido vertidos. La prohibición afecta también a los manuscritos que circulen sin autorización previa, excepto los apuntes de clase<sup>83</sup>.

El trabajo de preparación del catálogo de 1583 y el expurgatorio de 1584 se prolongará a lo largo de unos quince años. La primera etapa, que comprende los años 1569 a 1572, estuvo dedicada a la consulta de obras y diseño ideológico del Índice. Los protagonistas fueron los profesores de la Universidad de Salamanca, principalmente el maestro Francisco Sancho<sup>84</sup>. Después llegaron unos años de ralentización de los trabajos, debido a la disparidad intelectual reinante en la Universidad salmantina, lo que motivará la división doctrinal, principalmente en cuanto a la interpretación doctrinal y traducción de la Sagrada Escritura<sup>85</sup>. Cuando los trabajos del Índice estaban en pleno desarrollo, entre el 22 y el 27 de marzo de 1572 son encarcelados por mandato de la Inquisición, los profesores Gaspar de Grajal (+ 1576), Martín Martínez de Cantalapiedra y fray Luis de León. Una vez fallecido Grajal en prisión y liberados fray Luis, 15 de diciembre de 1576, luego, en mayo de 1577, Cantalapiedra, el Consejo General de la Suprema Inquisición reactivará el proyecto de edición del Índice de libros prohibidos.

La redacción del catálogo en su última fase recayó sobre el docto jesuita Juan de Mariana. Los años de 1579 a 1582 los empleó en la preparación definitiva de las reglas del Índice<sup>86</sup> y el cuerpo de la obra, tarea para la que contó con la ayuda de cuatro amanuenses<sup>87</sup>. Las fuentes usadas fueron principalmente los anteriores índices españoles, el Índice romano de 1564; el Índice de Amberes de 1570, que incorporaba una novedad: el Índice expur-

---

<sup>82</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 54.

<sup>83</sup> Cf. PINTO, Virgilio, "El proceso de elaboración y la configuración del índice expurgatorio de 1583-84 en relación con otros índices del siglo XVI": *Hispania Sacra* 30(1977)201-254.

<sup>84</sup> Cf. PINTO, *art. cit.*, pp. 217-220.

<sup>85</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, pp. 37-38.

<sup>86</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 42. Véase también el estudio de F. ASENSIO, "Juan de Mariana ante el índice quiroguiano de 1583-1584": *Estudios Bíblicos* 31(1972)135-178.

<sup>87</sup> Cf. Cf. PINTA LLORENTE, Miguel de la, "Aportaciones para la historia externa de los Índices expurgatorios españoles": *Hispania* 12(1952) 272; ASENSIO, Félix, "Juan de Mariana ante el índice quiroguiano de 1583-1584": *Estudios Bíblicos* 31(1972)135-178; Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, pp. 44-46, 82-84.

gatorio; y, en menor medida, el Índice portugués de 1581<sup>88</sup>. En agosto de 1582 el Índice esta listo para la edición. De gran ayuda fueron las consultas hechas a los profesores de la Universidad de Salamanca y a los inquisidores locales a partir de 1579. Los privilegios de impresión llevan la firma del cardenal Quiroga, con fecha de 20 de mayo de 1583. Un año más tardará la preparación del Índice expurgatorio, aconsejado hacer por los profesores de la Universidad de Salamanca de aquellos libros que siendo ortodoxos contienen pasajes de dudosa conveniencia espiritual o política. La publicación del Expurgatorio se manda hacer por el Inquisidor general el 9 de agosto de 1584<sup>89</sup>. De este modo quedaba finalizada la actividad censorial de mayor amplitud llevada a cabo por la Inquisición durante el siglo XVI, donde se daban cita la práctica totalidad de los autores de mayor relieve de la cultura europea pasada y presente, pero con tal solo un puñado de títulos nuevos en castellano con respecto al Índice anterior<sup>90</sup>.

## 10.2. Ediciones

Los Índice de 1583 y el Expurgatorio de 1584, ambos del inquisidor general y cardenal Quiroga, han sido calificados de “pieza maestra” en la historia de la censura inquisitorial española del siglo XVI<sup>91</sup>. En ellos encontramos una síntesis representativa de lo que llegó a ser, en materia de libros, la Inquisición de España<sup>92</sup>. Las catorce reglas entonces establecidas servirán de pauta en la redacción de los índices de los siglos venideros<sup>93</sup>. Las entradas de libros prohibidos del Índice de 1583 ascienden a 2.315, de las cuales unas quinientas están repetidas en diferentes lenguas y lugares, por lo que las obras propiamente condenadas y mandadas expurgar supone pocas más de 1.800. Las obras expurgadas en el Índice de 1584 suponen 101 –ciento una–, aunque las entradas del Expurgatorio suman ochenta y una<sup>94</sup>. En el apartado o sec-

<sup>88</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, pp. 77-82.

<sup>89</sup> Cf. BUJANDA, *Índices de libros prohibidos*, pp. 808-828.

<sup>90</sup> Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 200-220.

<sup>91</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 11

<sup>92</sup> Cf. PESET REIG, José Luis – PESET REIG, Mariano, “El aislamiento científico a través de los índices del inquisidor Gaspar Quiroga de 1583 y 1584”: *Anthologica Annua* 16(1968)25-41.

<sup>93</sup> Cf. PINTO, Virgilio, “El proceso de elaboración y la configuración del Índice y Expurgatorio de 1583-1584 en relación con los otros Índices del siglo XVI”: *Hispania Sacra* 30(1977)26-232.

<sup>94</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, pp. 100-108, 155-782, 783- 872. Aunque de la numeración correlativa de Bujanda salen 80 libros expurgados, se debe incluir el 9 bis.

ción de libros en castellano del Índice de 1583 se encuentran 164 libros prohibidos, de los cuales 115 ya figuran en el Índice de 1559, el de Valdés<sup>95</sup>.

A los libreros se les ordena la entrega de los libros incluidos en el *Índice*, bien para expurgarlos o para confiscarlos en el caso de estar prohibidos. Los libreros, a su vez, tendrán que entregar a la Inquisición cualquier otro libro que consideren sospechoso o prohibido, y delatar a las personas que guarden libros señalados en el *Índice*. Además, según el decreto del inquisidor general Quiroga, puesto al frente del Índice, recae la pena de excomunión *latae sententiae* la lectura y la posesión de libros incluidos en el Índice o prohibidos en alguna de las XIV Reglas generales<sup>96</sup>.

Este verdadero proceso de persecución del libro comenzaba con la denuncia del delator o delatores, la recopilación de información y su posterior entrega a los calificadores de la Inquisición. En todo caso, siempre se manifiesta una obsesión por las novedades editoriales y su capacidad ideológica en el lector<sup>97</sup>. Las prisas en la redacción de este Índice de 1583, según apunta Miguel de la Pinta, llevaron a que no se expurgasen autores cuyas obras y doctrinas que para la mentalidad de la época eran perniciosas, o mejor dicho, conflictivas, como es el caso de Juan Bodin y Erasmo<sup>98</sup>. Con todo, un catálogo o índice es siempre una solución provisional porque los planeamientos intelectuales varían de una generación a otra, y donde antes se apreciaba doctrina católica ahora puede verse enseñanza peligrosa, o viceversa, y también porque el fenómeno de la creación intelectual y edición de nuevos libros no puede detenerse al antojo de la Inquisición. De ahí la necesidad de ir formando renovadas ediciones y nuevos Índices.

1. *Index et Catalogus Librorum prohibitorum, mandato Illustriss. ac Reverendiss. D.D. Gasparis Quiroga, Cardinalis Archiepiscopi Toletani, ac in regnis Hispaniarum Generalis Inquisitoris, denuo editus. Cum Consilio Supremi Senatus Sanctae Generalis Inquisitionis.* Apud Alphonsum Gomezium Regium Typographum. Madriti 1583, 5 fols. s.n. – 96 fols.

<sup>95</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, pp. 92-94.

<sup>96</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, pp. 881-886; IDEM, *Índice de libros prohibidos*, pp. 817-820. Dato curioso es la omisión deliberada en las Reglas generales del Índice español de la VII regla del Índice de Trento, que prohíbe los escritos obscenos.

<sup>97</sup> Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 31-41.

<sup>98</sup> Cf. PINTA LLORENTE, Miguel de la, "Aportaciones para la historia externa de los Índices expurgatorios españoles": *Hispania* 12(1952) 273.

2. *Index librorum expurgatorum, Illustrissimi ac Reverendis D.D. Gasparis Quiroga, Cardinalis et Archiep. Toletani Hispan. Generalis Inquisitoris iussu editus. De Consilio Supremi Senatus S. Generalis Inquisit.* Apud Alphonsum Gomezium Regium Typographum. Madriti 1584, 5 fols. s.n. – 194 fols.

### 10.3. Obras y autores agustinos

En los índices de Quiroga aparecen censurados cinco agustinos, dos de origen italiano –Agustín Favaroni de Roma; Hortensio Lando, ya señalado en el Índice de 1559–, dos españoles –fray Luis de León y Jerónimo Román–, y un alemán: Johann von Staupitz.

a) **Agustín Favaroni de Roma**, autor al que se le prohíben tres obras:

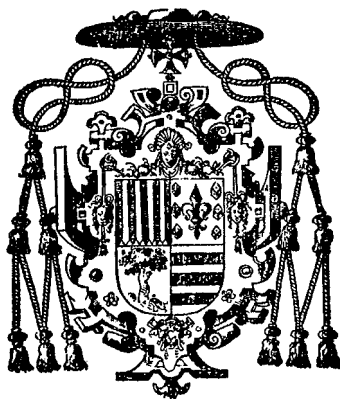
- *Tractatus de sacramento divinitatis Christi et ecclesiae;*
- *Tractatus de Christo capite et eius inclyto principatu;* y
- *Tractatus de charitate Chrsti circa electos* <sup>99</sup>.

Agustín Favaroni nació hacia 1360 en la ciudad de Roma. Llamado a la vida religiosa profesó la vida religiosa en la Provincia de Roma, de la Orden de San Agustín. Desde 1384, cuando era conventual del convento de Bolonia, comienza los estudios eclesiásticos en la Facultad de Teología de esa ciudad. El 26 de octubre de 1392 consiguió el grado de Maestro en Sagrada Teología. Dos años más tarde lo encontramos de profesor en la Universidad de Bolonia. Su ocupación principal era el estudio, la enseñanza de la Teología y la creación de obras teológicas. En 1407 fue elegido provincial de la provincia de Roma. Concluido el mandato de provincial regresó a la docencia y al estudio. En 1411 fue Regente del Estudio General de Perusa y, cinco años más tarde, ejerció la docencia en la Facultad de Teología de Florencia.

En el Capítulo General de 1419, celebrado a finales del mes de agosto y en la ciudad de Asti, salió elegido prior general de la Orden Agustiniense; luego reelegido en los capítulos de Bolonia (1425) y Montpellier (1430). El papa Eugenio IV le nombró arzobispo titular de Nazaret (Bari) el 13 de junio de 1431, concediéndole, pocos meses después, la administración del obispado de Cesena. No obstante las dudas doctrinales de carácter cristológico que pesaban sobre Favaroni, en 1431 fue investido con la púrpura cardenalicia.

<sup>99</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, núm. 114, p. 184.

I N D E X  
**L I B R O R V M**  
 expurgatorum, Illustrissimi ac Reuerendis.  
 D. D. G A S P A R I S Q V I R O G A, Cardinalis &  
 Archiep. Toletani Hispan. generalis  
 Inquisitoris iussu editus.  
**DE CONSILIO SVPREMI**  
*Senatus S. Generalis Inquisit.*



M A D R I T I

Apud Alfonfum Gomezium Regium Typographum,

---

Anno, M. D. LXXXIIIIL

Lám. 8. Expurgatorio de Quiroga, 1584

Después de examinados algunos puntos doctrinales en el Concilio de Basilea en su sesión XXII del 15 de octubre de 1435, éste condenó algunas afirmaciones muy semejantes a las sostenidas por el agustino Favaroni de Roma en los escritos de juventud. Sin embargo, su autor fue declarado libre de toda inculpación de herejía, sentencia absolutoria que fue ratificada por el papa. A raíz de este acontecimiento, lo cierto es que Agustín Favaroni decidió abandonar el gobierno de la diócesis y recluírse en el convento agustino de Prato.

Tres de sus obras fueron expurgadas en el Índice romano de 1564, las mismas que figuran en el Índice expurgatorio de Quiroga de 1584, cuyos títulos arriba se mencionan. Favaroni murió en Prato, cerca de Florencia, en 1443<sup>100</sup>.

---

<sup>100</sup> Cf. LAZCANO, Rafael, *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías – Documentos*

b) **Hortensio Lando** es el segundo agustino italiano censurado en el Índice de Quiroga. Sobre este autor véase lo indicado más arriba, en el Índice de 1583. La obra de Hortensio Lando fue prohibida en el Índice de Parma de 1580, y en de Portugal de 1581<sup>101</sup>. Tres menciones a Lando se hacen en el Índice de libros prohibidos de Quiroga (1583):

- *Hortensii Tranquilli opera omnia, vocatur autem hic haereticus aliquando Hieremias, aliquando Landus*<sup>102</sup>.

- *Paradoxas o sentencias fuera del común parecer, traducidas del ytaliano en castellano*, s. i., Medina del Campo 1552<sup>103</sup>.

- *De persecutione barbarorum*<sup>104</sup>. Esta obra se la atribuye Sixto de Siena († 1596) a Hortensio Lando. Hasta el momento se desconocen ejemplares de la misma.

c) **Johann von Staupitz**. Las obras de Staupitz fueron incluidas en el Índice romano de 1564, y también en el Índice de Quiroga de 1583, cuya entrada dice así:

- *Johannis Stappitti opera omnia* <sup>105</sup>.

Staupitz nació en Motterwitz de una familia descendiente de Sajonia hacia 1465. Una vez cursados los primeros estudios en Leipzig ingresó en la Orden de San Agustín. En el año 1500 consiguió el grado de doctor en Teología. En los años siguientes compaginó diferentes cargos, como el de prior y vicario general de la congregación alemana (1502-1520) con la docencia universitaria. Staupitz fue el primer decano de la facultad de Teología de la Universidad de Wittenberg. Hasta octubre de 1511 regentó la cátedra de Biblia, pasando luego a ser desempeñada por Lutero. En 1512 Staupitz dejó Wittenberg, y consiguientemente, la enseñanza de la Teología para residir en el sur de Alemania: Munich, Nuremberg y Salzburgo.

En el convento de Erfurt conoció a Lutero, a quién consoló de sus escrúpulos sobre el pecado personal y sus consecuencias sobrenaturales, hablándo-

- *Retratos*. (Col. Studia Augustiniana Historica, 10). Institutum Historicum Augustinianum. Roma 1995, pp. 84-87.

<sup>101</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583, 1584*, pp. 621.

<sup>102</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, núm. 821, p. 374; núm. 759, 354; y núm. 1124, p. 429.

<sup>103</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, núm. 1856, p. 621. Obra condenada en el Índice de Portugal de 1581, y previamente fue incluida en el Índice de Parma de 1580.

<sup>104</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, núm. 1173, p. 442. La obra fue condenada en el Índice de Portugal de 1581.

<sup>105</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, núm. 1057, p. 417.

le de la gracia de Dios y de la redención del hombre por Jesucristo. Lutero siempre se mostrará agradecido por esta ayuda espiritual recibida de su hermano de hábito<sup>106</sup>. Staupitz le enseñará a Lutero a no ver tan solo lo negativo que acompaña a la vida, sino en lo positivo del hombre y de la Iglesia siempre necesitados de renovación. A partir de 1511 los dos agustinos vivieron en Wittenberg. Por deseos de Staupitz realizará Lutero el doctorado en Teología; también le confiará el vicario general el oficio de predicador y director de estudios; y como queda dicho, a partir de 1512 asumirá la cátedra de Biblia hasta entonces en manos de Staupitz. Desde noviembre de 1515 Lutero daba clases sobre la *Epístola a los Romanos*; desde 1516 sobre la *Epístola a los Gálatas*; y finalmente, desde 1517 sobre la *Epístola a los Hebreos*. En este tiempo Staupitz respaldaba las enseñanzas teológicas y bíblicas de Lutero. En efecto, cuando en 1518 la Orden Agustiniense ordena a Staupitz que rebatiese teológicamente la doctrina de Lutero, su postura se considera sospechosa de seguir las tesis luteranas. De ahí que le pidieran en 1520 se retractase de ciertas enseñanzas en materia de fe, la libertad, los méritos de las buenas obras y la justificación. A lo que el propio Staupitz respondió que no tenía que revocar ninguna enseñanza a este respecto porque nunca las había realizado.

Si en 1520 renunció al cargo de vicario general de los Agustinos alemanes, en 1522 pasará a formar parte la Orden de San Benito, donde llegó a ser abad de San Pedro de Salzburgo de 1522 a 1524<sup>107</sup>. Este mismo año fallecerá el doctor y amigo de Lutero, Juan de Staupitz<sup>108</sup>.

<sup>106</sup> Cf. BURGGRAF, Jutta "Juan de Staupitz. El maestro de Martín Lutero": *Diálogo Ecuménico* 34(1999)523-533.

<sup>107</sup> Cf. SALLABERGER, Johann, "Johann von Staupitz, Abt von St. Peter (1522-1524) und die Salzburger Mendikantentermineien": *Studien u. Mitteilungen zur Gesch. des Benediktinerordens u. seiner Zweige* 103(1992)87-188.

<sup>108</sup> Sobre la vida y obra de Staupitz, remitimos a los trabajos siguientes, además del citado en la nota anterior: BURGGRAF, Jutta "Juan de Staupitz. El maestro de Martin Lutero": *Diálogo Ecuménico* 34(1999)523-533; GRAF ZU DOHNA, Lothar - WETZEL, Richard, "Die Reue Christi: zum theologischen Ort der Busse bei Johann von Staupitz": *Studien u. Mitteilungen zur Gesch. des Benediktinerordens u. seiner Zweige* 94(1983)457-482; GRAF ZU DOHNA, Lothar, "Staupitz und Luther: Kontinuität und Umbruch in den Anfängen der Reformation": *Pastoraltheologie* 74(1985)452-465; GRAF ZU DOHNA, Lothar, "Von der Ordensreform zur Reformation: Johann von Staupitz", en *Reformbemühungen und Observanzbestrebungen im spätmittelalterlichen Ordenswesen*, hrsg. v. Kaspar Elm. (Berliner Historische Studien, 14 - Ordensstudien, VI). Duncker & Humblot Verlag. Berlin 1989, pp. 571-584; HAMM, Berndt, "Johann von Staupitz (ca. 1468-1524): spätmittelalterlicher Reformator und 'Vater' der Reformation": *Archiv für Reformationsgeschichte* 92(2001)6-12; MARTIN, Dennis, "Popular and monastic pastoral issues in the later Middle Ages": *Church History Review* 56(1987)321, 323-24; OBERMAN, Heiko A., "Captivitas Babylonica: Die Kirchenkritik des Johannes von Staupitz", en *Reformatio et reformationes. Festschrift für Lothar Graf zu Dohna zum 65. Geburtstag* hrsg. v. Andreas Mehl und Wolfgang Chr. Schneider. Technische Hochschule Darmstadt. Darmstadt 1989, pp. 97-106; POSSET, Franz, "St. Bernard's influence on

Aunque no son muchas sus obras, cabe mencionar sobre todo *Libellus de exsecutione aeternae praedestinationis*, editada por Lothar Graf zu Dohna y Richard Wetzel (Berlín – New Cork 1979); y las *Homilias de Salzburgo, Tubinga y Nuremberg*, editadas por Wolfgang Schneider-Lastin (Tübingen 1983) y Richard Wetzel (Berlín – New York 1987), respectivamente.

### c) Fray Luis de León

Aunque la biografía de fray Luis resulta conocida en sus rasgos fundamentales, quizá no esté demás refrescar la memoria del lector<sup>109</sup>. Luis de León nació en Belmonte (Cuenca), probablemente el 15 de agosto de 1527. Hijo de una familia de hidalgos de procedencia judía. Sus padre fueron Lope de León († 1562), hombre de leyes y abogado de la Corte, e Inés Varela de Alarcón († 1571). En su pueblo natal aprendió las primeras letras. A los cinco o seis

---

two Reformers: John of Staupitz and Martin Luther”: *Cistercian Studies* 25(1990)175-187; SHELLEY, Bruce, “Where would we be without Staupitz?”: *Christianity Today* 35/15(1991)29-31; STEINMETZ, David C., *Luther and Staupitz. An essay in the intellectual origins of the Protestant Reformation*. Duke University Press. Durham, N.C. 1980, X – 149 pp.; STOCK, U., *Die Bedeutung der Sakramente in Luthers Sermonen von 1519*. (Studies in the History of Christian Thought, 27). Brill Verlag. Leiden 1982, pp. 62, 66, 87-111, 113-23, 142, 177, 194, 209, 213, 218, 227, 264, 277-279; WETZEL, Richard, “Staupitz und Luther”, en *Martin Luther, Probleme seiner Zeit*, hrsg. v. Volker Press und Dieter Stievermann. (Spätmittelalter und Frühe Neuzeit, 16). Klett-Cotta Verlag. Stuttgart 1986, pp. 75-87; WETZEL, Richard, “Staupitz und Luther: Annäherung an eine Vorläufer-Figur”: *Blätter für Pfälzische Kirchengeschichte und religiöse Volkskunde* 58(1991)369-395; WETZEL, Richard, “Staupitz und Luther: zur Bedeutung der seelsorgerlichen Theologie Johanns von Staupitz für den jungen Martin Luther”, en *Luther als Seelsorger*, hrs. von Joachim Heubach. Martin-Luther-Verlag. Erlangen 1991, pp. 67-108; WRIEDT, Markus, *Gnade und Erwählung. Eine Untersuchung zu Johann von Staupitz und Martin Luther*. (Serie Veröffentlichungen des Inst. f. Europäische Geschichte, Religionsgeschichte 141). Von Zabern, Verlag. Mainz 1991, XII – 272 pp.; ZUMKELLER, Adolar, “Staupitz, Jean de”, en *Dictionnaire de Spiritualité*, vol. XIV, cols. 1184-1196 ; ZUMKELLER, Adolar, *Johannes von Staupitz und seine christliche Heilslehre*. (Cassiciacum, 45). Augustinus-Verlag. Würzburg 1994, XXV – 266 pp. Estos dos últimos autores y obras citadas se ocupan con rigor de la figura y escritos de Staupitz.

<sup>109</sup>Biografías recientes: BARRIENTOS, José, *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*. (Col. Biblioteca ‘La Ciudad de Dios’. I. Libros 64). Ediciones Escorialenses. San Lorenzo de El Escorial 1996, 965 pp.; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *El Fraile y la Inquisición*. Ed. Espasa. Madrid 2002, 328 pp.; GUY, Alain, *Fray Luis de León, 1528-1591*. (Col. Ibériques). José Corti. Paris 1989, 165 pp. ; JIMÉNEZ LOZANO, José, *Fray Luis de León*. Ed. Omega. Barcelona 2001, 368 pp.; LAZCANO, Rafael, *Fray Luis de León, un hombre singular*. (Col. Colección Perfiles 1). Ed. Revista Agustiniana. Madrid 1991, 77 pp.; VIÑAS, Teófilo, *Fray Luis de León. El hombre, el poeta, el amigo, el místico*. Ed. Diputación de Salamanca. Salamanca 1991, 149 pp. Para mayor información, véase mi obra *Fray Luis de León. Bibliografía*. Segunda edición, actualizada y ampliada. Prólogo de Cristóbal Cuevas. (Col. Guía bibliográfica 1). Ed. Revista Agustiniana. Madrid 1994, 679 pp.



años se trasladó a Madrid con sus padres y, tres años más tarde a Valladolid. Aquí estuvo hasta los catorce años (1541), luego fue enviado a Salamanca para estudiar Cánones en la Universidad. Tres años más tarde, 29 de enero de 1544, profesó en el convento San Agustín de Salamanca, una vez finalizado el año de noviciado.

La formación intelectual de fray Luis se orientará hacia la Teología y la Sagrada Escritura. En el citado convento agustino cursó los estudios de Artes (1544-1546) y en la Universidad de Salamanca los de Teología (1546-1551). Entre sus maestros figuran Juan de Guevara (1518-1600), Diego Covarrubias (1512-1577), Melchor Cano (1509-1560), Domingo Soto (1495-1560), y Mancio de Corpus Christi (ca. 1500-1576). Durante los cuatro años siguientes continuó su formación teológica, combinando el estudio con la docencia en diferentes colegios de la provincia de Castilla. El entusiasmo por las lenguas le llevó a dominar con habilidad el latín, griego y hebreo. Los cursos de 1552-53 hasta 1554-55 aparece matriculado en la Facultad de Teología de Salamanca como estudiante sacerdote. El curso 1556-57 estudió Biblia y las lenguas semitas en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid) con el Maestro Cipriano de la Huerga (ca. 1514-1560). Tuvo como compañero de promoción a Benito Arias Montano (1527-1598). Vuelto a Salamanca continuó todavía con el estudio de la teología en la Universidad hasta que consiguió por esta Universidad los grados de licenciado (7 de mayo de 1560) y maestro en Teología (30 de junio de 1560).

En julio de 1560 opositó a la cátedra de sustitución de Biblia, que perdió ante Grajal. Un año más tarde, el 24 de diciembre de 1561, ganó por oposición la cátedra de Santo Tomás, la primera de las cuatro que alcanzó en la Universidad de Salamanca. Durante los cursos 1561-1565 explicó diversas cuestiones de la Suma tomista: *De religione*, *De oratione*, *De simonia*, *De iuramento*, *De fide*, etc. Por entonces, es decir, hacia 1561, a petición de su prima Isabel de Osorio, monja del convento de Sancti Spiritus de Salamanca, comenzó la traducción y el comentario del texto hebreo del *Cantar de los Cantares*. El fraile agustino que cuidaba su celda sustrajo una copia y en pocos meses “se multiplicaron otros tantos traslados”, y lo que estaba destinado a uso privado se divulgó más de lo previsto inicialmente.

El 16 de marzo de 1565 pasó a la cátedra de Teología nominal, después a la de Durando hasta el año 1573. Durante esta época arrieron las apasionantes disputas académicas entre agustinos y dominicos. De 1567 a 1571 tuvieron lugar en Salamanca las juntas de teólogos para la calificación de libros, entre los que se encuentra la Biblia de Vatablo. Estas juntas fueron el desencadenante del proceso inquisitorial que padeció fray Luis de León, hombre renacentista, de vastísima cultura greco-latina y hebrea, y de extraor-

dinaria curiosidad intelectual. Propone el sentido literal de la Sagrada Escritura, pero también el tropológico o moral, el alegórico, espiritual o místico y el anagógico. En 1571 Bartolomé de Medina (1527-1580), catedrático de Salamanca, apoyado por León de Castro y Gallo, censuró en 17 proposiciones a fray Luis de León. Dichas proposiciones fueron presentadas en el Consejo de la Inquisición por Pedro Fernández. En ellas se atribuye al Maestro León la defensa de falsas doctrinas de la fe católica, por lo que fue acusado ante el Consejo Supremo del Tribunal de la Santa Inquisición. Una vez instruida la causa por el Comisario del Santo Oficio, Diego de Haedo, éste la presentó al Tribunal de la Inquisición a primeros de enero de 1572. El 27 de marzo del mismo año fray Luis fue encarcelado en Valladolid. A lo largo de 1572 también entraron en prisión Martín Martínez de Cantalapiedra y Alfonso Gudiel, acusados de hebraizar.

Esta situación produjo en el Maestro León un estado de soledad, abandono, melancolía y sufrimiento. Los interrogatorios versaron fundamentalmente sobre su ascendencia judía, la traducción al castellano del Cantar de los Cantares y el haber puesto en duda la autoridad de la Vulgata. Cuando estaba privado injustamente de libertad y encarcelado en un calabozo secreto de piso bajo, escribió el comentario al Salmo XXVI e inició el comentario al libro de Job. En 1575, Mancio de Corpus Christi emitió un dictamen favorable sobre la doctrina de fray Luis de León. En diciembre del año siguiente, 1576, el Tribunal Supremo de la Inquisición desde Madrid, dictó sentencia absolutoria de cualquier acusación herética después de cuatro años, ocho meses y diecinueve días de prisión en los calabozos del tribunal inquisitorial de Valladolid. El maestro salmantino fue puesto en libertad a mediados de diciembre, y el último día del año 1576 llegó a Salamanca. Aunque fue restituido en su cátedra de Durando, sin embargo, al haber renunciado a la misma la Universidad creó para él una cátedra extraordinaria de la que tomó posesión el 29 de enero de 1577, con el clásico y famoso dicho: ¡*Declamamos ayer....!*

Una vez vacante la cátedra de Filosofía moral por fallecimiento del titular Francisco Sancho, el 14 de agosto de 1578 fray Luis de León consiguió esta cátedra. Explicó las obras de Aristóteles: *Ética a Nicómaco* y *Política*. Al año siguiente, 7 de diciembre de 1579, vio cumplido el deseo de toda su vida como docente universitario, al conseguirla cátedra de Biblia, la más acorde con su vocación y preparación científica. Enseñó el Antiguo y Nuevo Testamento. El Eclesiastés, los sentidos de la Sagrada Escritura, la 2ª Carta de San Pablo a los Tesalonicenses, el Salmo 67, Cantar de los Cantares, Abdías, etc.

En la provincia agustiniana de Castilla ocupó elevados puestos de responsabilidad, como prior, consejero y vicario provincial. El 14 de agosto de 1591 salió elegido provincial en el capítulo celebrado en Madrigal de las Altas

Torres (Ávila), donde le sobrevino la muerte el 23 de agosto a los sesenta y cuatro años de edad. Sus restos reposan en una urna, situada en la capilla de la Universidad de Salamanca.

El legado de fray Luis se ha centrado sobre todo en sus poesías, verdadero tesoro lírico, caracterizado por su elegancia, sencillez y brevedad, pero la obra literaria del agustino alcanza su cumbre en *De los nombres de Cristo* (1583, primera edición en dos libros, y 1585, en tres libros). Ésta proporciona al lector una profunda introducción al pensamiento bíblico y patrístico, filosófico y teológico. Tampoco podemos olvidarnos de *La Perfecta casada* (1583), manual clásico de la mujer cristiana y regalo obligado del hombre a la mujer que tomaba como esposa durante décadas. El *Comentario al libro de Job*, obra rematada por Diego González, y también por él editada en 1779, ocupa el primer puesto en cuanto obra autobiográfica y comentario exegético.

Uno de los afanes de fray Luis fue desentrañar el misterio del amor de Dios a través del lenguaje bíblico, iniciado en un principio con un ejercicio de traducción del 'Cantar de los Cantares'<sup>110</sup>. Trasladar la Palabra de Dios requiere, según fray Luis, mayor cuidado que la traducción de un texto pagano. En efecto, trasladar el texto bíblico significa ser fiel y cabal al mismo texto, es decir, entender en todas sus dimensiones la variedad de significaciones<sup>111</sup>. Así, hacia 1561 tradujo y comentó el *Cantar de los Cantares* de Salomón, difundiéndose en copias privadas por España y América. Aunque el Cantar no será la causa principal del proceso inquisitorial de fray Luis, sí figuraba en las dos primeras acusaciones lanzadas contra él por la Inquisición. Una vez absuelto la misma Inquisición mandó recoger el "quaderno de los Cantares traducido en romance y hordenado [sic] por el dicho frai Luys de León"<sup>112</sup>. Dicha obra fue incluida en el Índice de libros prohibidos con el título:

**- *Exposición sobre los Cantares de Salomón en octava rima o en prosa, en romance o en lengua vulgar solamente*<sup>113</sup>**

La primera prohibición de la obra aparece en el Índice de Portugal de 1581, indicando el nombre de su autor, fray Luis de León<sup>114</sup>. El Índice de

<sup>110</sup> LEÓN, fray Luis de, *Cantar de los Cantares de Salomón*. Edición de José María Blecua. Ed. Gredos. Madrid 1994, 296 pp., ilustr. Cf. LAZCANO, o. c., pp. 177-184, 463-467.

<sup>111</sup> Cf. ALCÁNTARA MEJÍA, José Ramón, *La escondida senda: Poética y hermenéutica en la obra castellana de fray Luis de León*. (Col. Acta Salmanticensia. estudios Filológicos 297). Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca 2002, pp. 98-111.

<sup>112</sup> *Proceso inquisitorial de fray Luis de León*. Edición, introducción y notas de Angel Alcalá. Ed. Junta de Castilla y León. Valladolid 1991, p. 700.

<sup>113</sup> Cf. BUJANDA, *Index 1583-1584*, núm. 1776, p. 595.

<sup>114</sup> Cf. BUJANDA, J. M. de, *Index de l'Inquisition portugaise, 1547, 1551, 1559, 1561, 1564*,

Quiroga también censura los *Cantares* de fray Luis, pero sin mentar al autor, quizá por ser el Inquisidor Gaspar de Quiroga amigo del maestro León y de la Orden Agustiniiana<sup>115</sup>.

#### d) **Jerónimo Román Zamora**<sup>116</sup>

Nació en Logroño el 17 de septiembre de 1535. Sus padres fueron Martín Román e Inés Zamora. El niño Jerónimo era tan travieso, reacio al estudio y desobediente, que sus padres le expulsaron del hogar familiar. En esta situación se hizo religioso “sin quererlo”, según refiere el mismo Jerónimo Román. Ingresó en el convento San Agustín de Haro (La Rioja), donde profesó hacia 1552. Estudió Artes y Teología en el convento de Dueñas (Palencia). Por entonces comenzó sus lecturas de autores como Herodoto, Tito Livio, Plinio y Ovidio, entre otros, al tiempo que fue descubriendo su inclinación hacia la historia.

Dotado de una prodigiosa memoria y talento para la investigación los superiores le autorizaron para que visitase archivos y bibliotecas de España, Francia, Italia y Portugal, en búsqueda de noticias, datos y documentos, con el fin de que elaborase una historia de la Orden Agustiniiana. En Trento presenció la última sesión del concilio, que dio comienzo el 3 de diciembre de 1563. De regreso a España, dos años residió en Toledo; en 1566 se fue a Salamanca, después a Burgos y al año siguiente a Portugal. Asistió al capítulo que se celebró en Coimbra en 1568, y luego se fue con Luis de Montoya, a Lisboa. Luego lo encontramos en Madrid, Alcalá de Henares, Sevilla, el País Vasco, Barcelona, Salamanca, Córdoba, Sevilla, Extremadura, etc., siempre en busca de documentos y libros.

Gastó su vida en el estudio de la historia, principalmente la historia de la Orden de San Agustín. En 1569, el prior general de la Orden, Cristóbal de Padua, incluyó a Jerónimo Román entre los cronistas de la Orden, si bien el título de cronista general de la Orden, con todas las prerrogativas, le fue concedido el 1 de octubre de 1573. Sin formación académica específica, pero sí

---

1581, 1597. (Col. Index des livres interdits, 5). Centre d'Études de la Renaissance, Editions de l'Université de Sherbrooke – Librairie Droz, Sherbrooke (Québec) – Genève 1995, núm. 132.

<sup>115</sup> Cf. PIZARRO LLORENTE, Henar, “La amistad con fray Luis de León”, en *Un gran patrono en la corte de Felipe II. Don Gaspar de Quiroga*. (Col. Estudios, 91). Publicaciones Universidad de Comillas. Madrid 2006, pp. 252-259; LAZCANO, Rafael, “Colegio de doña María de Aragón (Madrid): De los orígenes a la desamortización de Mendizábal”, en *La desamortización: El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España. Actas del Symposium, 6/9-IX-2007*. (Col. Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 25). Ediciones Escorialenses. San Lorenzo de El Escorial 2007, pp. 384-385, nota 40.

<sup>116</sup> La biografía más completa de Román hasta la fecha es la escrita por Fidel VILLARROEL, *Fray Jerónimo Román. Historia del Siglo de Oro*. Ediciones Monte Casino. Zamora 1974, VIII - 203 pp.

con suficiente talento, capacidad de trabajo, estudio de la documentación archivística y tesón ante las adversidades, Jerónimo Román obtuvo nuevo reconocimiento intelectual por parte de la Orden Agustiniiana al concederle el grado de Maestro, junto con los "privilegia magistralia", según decreto expedido el 26 de marzo de 1583. Otros favores y privilegios, seis en concreto, consiguió por parte del general de la Orden el 26 de junio de 1589, cuando se encontraba el general de visita en Portugal. Ésta provincia agustiniana de Portugal había acogido a Román desde 1586 cuando la suya, la de Castilla, le había negado apoyo y protección. En su destierro voluntario tomó como nueva residencia Lisboa. Aquí encontró el sosiego y facilidades para la investigación. En agradecimiento a los agustinos portugueses concluyó la biografía de Luis de Montoya, iniciada en portugués por Tomé de Jesús, y que fue publicada en Lisboa el año 1588. Después continuó profundizando en la historia de la nación portuguesa, para lo que contó con un mecenas, Luis César, miembro del Consejo Real, quien poseía una magnífica biblioteca. Al menos seis obras dedicó a materias portuguesas.

Durante su estancia en Portugal consultó los archivos de la Torre de Tombo, Thomar, Belem, Coimbra, Alcobaza, Braga, Orense, Vigo, Tuy, y también los de las órdenes militares y religiosas. Cuando se encontraba en Medina del Campo, cansado de vivir y achacoso, falleció en el convento agustino hacia 1597.

Un autor tan solvente como Jerónimo Román, con amplísimos conocimientos y precursor de la concepción moderna de la historia, basada en fuentes y documentación segura y auténtica, también fue objeto de estudio y seguimiento por parte de la Inquisición. En efecto, su *Historia de la Orden de San Agustín* fue prohibida por acuerdo del Consejo de la Inquisición, fechado el 22 de septiembre de 1576. "La prohibición pudo estar motivada, escribe Virgilio Pinto, por cuestión de celos entre las órdenes religiosas, ya que el carmelita Diego de Coria había delatado esta obra porque, al parecer, cuestionaba que el fundador de su orden fuese el propios Elías"<sup>117</sup>. Lo cierto es que dicha obra se incluyó en el Índice de libros prohibidos de Quiroga (1583), donde se remite al expurgatorio del año siguiente<sup>118</sup>. La obra en cuestión lleva por título:

---

<sup>117</sup> PINTO, *Inquisición y control ideológico*, pp. 185-186. El fiscal del tribunal inquisitorial de Valladolid, Prudencio de Armentía, además de censurar algunos "errores y palabras malsonantes contra lo decretado por los santos y sagrados concilios y determinaciones de la Iglesia católica universal romana", pide "traer preso a las cárceles secretas de este Santo Oficio" a su autor, Jerónimo Román: AHN, *Inquisición*, leg. 3193, fol. 88: Cf. PINTO, *Inquisición y control ideológico*, 40, nota 16.

**- Primera parte de la historia de la orden de los frailes heremitas de sant Augustin.... Contiene esta primera parte la vida de S. Augustin y la de todos sus discipulos y otros varones sanctos... con otras cosas necesarias, que antiguamente usó y guardó esta santa Orden. Va junto con este volumen el Defensorio de la antigüedad desta sagrada religion, y al cabo una copiosa tabla de las obras que el glorioso padre sant Augustin escribió. Imp. Andrés de Angulo. Alcalá de Henares 1572, 16 fols. s.n. – 365 fols.**

El Expurgatorio de 1584 exige la supresión siguiente: “Fol. 343: donde pone el índice de las obras de S. Aug. en la col. I. hazia el fin, borrense aquellas palabras, Que sea esto verdad, aun en los originales sagrados lo vemos, y dello tenemos testimonios, etc., hasta donde dize en el principio de la tercera columna de la misma foja, y el que lo trasladó metió aquello en la margen en el mismo texto”<sup>119</sup>.

Sin embargo, el libro de Jerónimo Román que levantó más polémica entre los censores inquisitoriales fue el titulado:

**- Repúblicas del mundo divididas en XXVII libros. Imp. Francisco del Canto. Medina del Campo 1575, 2 tomos.**

Esta es la obra más lograda del cronista e historiador agustino, y la que le ha dado más prestigio intelectual. *Repúblicas del mundo* está dirigida al rey Felipe II. Contiene cuanto atañe al amplio campo de la cultura humana descubierta por Román en sus múltiples viajes y lecturas. En ella trabajó Román dos décadas seguidas, hasta los 39 años de edad. Se presenta la obra repleta de erudición sobre “la cosa pública”, de ahí el título de *Repúblicas*. Agrupa conocimientos de religión, leyes, príncipes, guerras, ciencias y artes liberales, juegos, libreros, impresores, bibliotecas, universidades, colegios mayores, órdenes militares, conquista de América, etc. A su edición contribuyó la provincia agustiniana de Méjico por mediación de Alonso de Veracruz.

*Repúblicas* fue incluido en el *Índice expurgatorio* de 1583, mostrándose los censores especial rigidez en lo concerniente a las repúblicas hebrea y cristiana, no por sostener ideas contrarias a la fe o a la verdad histórica, sino por

<sup>118</sup> BUJANDA, *Index* 1583-1584, núm. 1793, p. 601.

<sup>119</sup> BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 1107.

que no elogiaba a la nobleza y a los jesuitas<sup>120</sup>. Así lo confirman Jerónimo Bautista de Lanuza, en su *Memorial* presentado a Felipe II (1598), y Rodrigo Serrano Trillo en su correspondencia con el marqués de Zafra (30 de octubre de 1659). Por su parte, el Consejo de Indias se había quejado al rey el 30 de septiembre de 1575 por haber autorizado la impresión de Román cuando en el tratado de la República de los Indios occidentales “se habla mal de los conquistadores españoles, refiriendo muchas cosas en deshonor suyo, poniendo en duda su señorío”<sup>121</sup>.

Las expurgaciones de *Repúblicas* suman un total de treinta. Siete pasajes corresponden a la *República hebrea*, tres del capítulo primero y cuatro del segundo; nueve a la *República cristiana*, dos del libro primero; cuatro del libro IV; y tres del libro quinto; un párrafo de la *República Septentrional*, y trece que afectan a la *República gentilicia*, distribuidos de este modo: dos del libro primero, cuatro del segundo, dos párrafos del tercer libro, tres del séptimo libro, y uno en el octavo y otro párrafo en el noveno libro<sup>122</sup>.

Los hechos históricos que recoge Román son ciertos, tomados de documentos originales y de primera mano, pero los censores y el Consejo de la Inquisición consideraron inoportuna su difusión y argumentación. La segunda edición (Imp. Juan Fernández, Salamanca, 1595, en tres volúmenes), apareció una vez examinada por los censores, y con la inclusión de nuevas Repúblicas por parte de Jerónimo Román, aportando conocimientos de esguízaros y etíopes, tártaros y turcos, de China y de Fez (Marruecos)<sup>123</sup>.

<sup>120</sup> El número de páginas expurgadas fueron siete: BUJANDA, *Index* 1583-1584, p. 101. Las *Repúblicas* de Jerónimo Román también se incluyó en el Índice expurgatorio de Portugal de 1581, núm. 247. Cf. IDEM, p. 104.

<sup>121</sup> Véase también la carta de Lorenzo de Villavicencio a fray Alonso de Veracruz. 29 de octubre de 1575, publicada en *Archivo Agustiniiano* 45(1951)258-261 (edición de Miguel de la Pinta Llorente); luego publicada en *The Writings of Alonso de la Vera Cruz. The original texts with English translation edited by Ernest J. Burrus, s.j. V: Spanish Writings: II. Letters and Reports*. (Col. Sources and Studies for the History of the Americas, XII). Jesuit Historical Institute- St. Louis University. Rome-St. Louis 1972, vol. V, doc. 20, pp. 190-193:190-191. Sobre la gran figura del agustino Alonso de Veracruz, véase LAZCANO, Rafael, *Fray Alonso de Veracruz (1507-1584), misionero del saber y protector de indios*. (Col. Perfiles, 26). Ed. Revista Agustiniiana. Guadarrama (Madrid) 2007, 153 pp.

<sup>122</sup> Cf. BUJANDA, *Index* 1583-1584, pp. 1005-1007.

<sup>123</sup> Cf. SÁENZ-DÍEZ, Juan I., “Jerónimo Román: Los indios occidentales en el contexto de las ‘Repúblicas del mundo’. Los agustinos y la historia de Indias”, en *Los Riojanos en América*. Ed. Mapfre. Madrid 1992, pp. 100-105; SÁNCHEZ FERRA, Anselmo José, “El logroñés Jerónimo Román y su obra sobre las repúblicas del mundo”, en *Coloquios sobre la historia de la Rioja*. Colegio Universitario de la Rioja. Logroño 1984, vol. I, pp. 307-315.